

EL DISTRITO ESCOLAR DEL CONDADO DE OSCEOLA, FLORIDA



Refiérase a la página 1 para la información completa sobre FortifyFL

CODIGO DE CONDUCTA ESTUDIANTIL AÑO ESCOLAR 2023-2024

TABLA DE CONTENIDO

TÍTULO	PÁGINA
FortifyFl	1
Prólogo/Introducción	2
Normas de Cada Escuela	3
Autoridad del Maestro	4
Responsabilidades del Estudiante	4
Derechos del Estudiante	5
Libertad de Expresión	5
Derecho de Reunión	6
Dignidad Humana	6
Participación en Actividades Escolares	6
La Apariencia del Estudiante y la Política del Código de Vestir	7
Violaciones a esta Política	7
Requisitos de la Política del Código de Vestir para alumnos de kínder hasta doceavo	7
Tallas Apropriadas	7
Camisas	7
Pantalones/Faldas y Vestidos	7
Zapatos/Clazados	8
Prendas Exteriores	8
Dispositivos Electrónicos Personales	8
Vestimenta Inaceptable	8
Adopción de la Política del Código de Vestir por la Junta Escolar	9
Fallos	9
Propósito e Intención	9
Alcance	9
Escuelas “Charter” /” Magnet”	9
Programas Técnicos	9
Código de Vestir para Uniformes Escolares	9
Programas de Educación Alternativa	9
Excepciones	9
Violación de la Política de Apariencia Inaceptable (no necesariamente vestimenta)	10
Infracción de Conducta	10
Registros Estudiantiles	10
Información de Directorio	10
¿Quién tiene acceso a los registros estudiantiles?	11
Privacidad de los Registros Estudiantiles	11
Citatorios sobre Registros Estudiantiles	12
Asistencia	13
Normas de Asistencia	13
Ausencias Justificadas	13
Ausencias Permitidas Justificadas	14
Ausencias por Motivos Religiosos	14
Ausencias Injustificadas	14
Ausencias Parciales	15
Asistencia General en los Grados K-12	15
Asistencia para Créditos en los Grados K-5	15
Asistencia para Créditos en los Grados 6-8	15
Asistencia para Créditos en los Grados 9-12	15
Visitas de Estudio	16
Abandono del Recinto Escolar	16
Programa de Hospital en el Hogar	16
Asignación de Estudiantes	16
Programa de Selección Escolar	16
Solicitud de Transferencia de Estudiante a Otro Maestro	17

TABLA DE CONTENIDO

TÍTULO	PÁGINA
Violaciones del Código de Conducta Estudiantil_____	17
Tabla de Infracciones y Sanciones _____	Inserción central
Definición de Términos_____	18-25
Normas de Conducta_____	25
Transportación_____	26
Estacionamiento para Estudiantes e Inspección de Casilleros Estudiantiles_____	27
Inspecciones sin Autorización Legal_____	27
Fuerza Razonable_____	27
Debido Proceso_____	28
Citación Civiles y Programas de Diversión_____	28
Suspensión_____	28
Suspensión de un Estudiante del Programa de Educación Excepcional (ESE)_____	29
Suspensión de un Estudiante de Sección 504 _____	29
Suspensión por Delito Grave Cometido Fuera del Recinto Escolar_____	29
Expulsión_____	30
Recomendación de Expulsión de Estudiante de Educación Excepcional (ESE) _____	32
Recomendación de Expulsión de Estudiante de Sección 504 _____	33
Falta Disciplinaria Grave_____	33
Drogas Ilegales y/o Alcohol_____	33
Armas Peligrosas y/o Violencia contra las Personas y la Propiedad_____	34
Notificación Pública de Acción Disciplinaria, Estatuto de la Florida 1006.07_____	34
Declaración de No Discriminación_____	35
Notificación Pública en Relación con los Registros Estudiantiles_____	35-36

El Distrito Escolar del Condado de Osceola, FL, reconoce que la educación de los niños es un proceso que supone una sociedad entre los padres del niño/a, maestro/a, administradores escolares, y otros miembros del personal escolar y de la Junta Escolar. El personal de las escuelas y del distrito escolar le brindarán un trato cortés y respetuoso a todos los visitantes que estén presentes en propiedad de la Junta Escolar. La Junta Escolar solicita que los visitantes traten al personal escolar y del distrito escolar con la misma cortesía y respeto.

1001.41 y 1001.43 Estatutos de la Florida, y Norma de la Junta Escolar 9.63 Urbanidad y conducta disciplinada entre los empleados del Distrito Escolar, los padres, y el público en general.

Estimados Estudiantes y Padres:

La misión del Distrito Escolar de Osceola es inspirar a todos los estudiantes para alcanzar su máximo potencial como ciudadanos productivos y responsables. Para lograr esto, el distrito escolar ha desarrollado el Código de Conducta Estudiantil para ayudar a los estudiantes, padres y personal escolar entender las directrices para el mantenimiento de un ambiente de aprendizaje seguro y ordenado. La Junta Escolar del Condado de Osceola espera que los estudiantes se comporten con respeto por sí mismos y otros.

El Código de Conducta Estudiantil está diseñado para proporcionar las expectativas de comportamiento de los estudiantes en nuestras escuelas, por lo cual podemos ofrecer a todos los estudiantes un ambiente propicio para el aprendizaje. Padres, por favor tómense el tiempo para revisar esta versión actualizada del Código de Conducta Estudiantil, ya que proporciona un marco para dialogar con sus hijos sobre los valores de nuestro distrito, para tener un año escolar seguro y productivo. De especial importancia es el ciberacoso, que se lleva a cabo utilizando tecnología electrónica tales como teléfonos celulares, computadoras y tabletas, así como herramientas de comunicación, incluyendo sitios de redes sociales, mensajes de texto, chats y sitios en la red cibernética. Ejemplos de ciberacoso, pero no limitados, son el sentido de mensajes de texto o correos electrónicos o publicaciones en medios de comunicación social y fotos embarazosas, videos, páginas cibernéticas o perfiles falsos. Tengan en cuenta que las consecuencias para los estudiantes que cometen actos de intimidación o acoso varían desde intervenciones de conducta positivas hasta incluyendo suspensión o expulsión según se indica en el Código de Conducta Estudiantil. Al iniciar un nuevo año escolar, le invitamos a ustedes y a sus hijos a ayudar a nuestro distrito en hacer de este año un éxito. Unidos en una relación de colaboración con nuestros estudiantes y padres, nuestro distrito escolar obtendrá sus mejores logros.



FORTIFYFL

SUSPICIOUS ACTIVITY REPORTING APP

QUICKLY AND EASILY SUBMIT A TIP

By accessing FortifyFL, students can provide a description of the threat, share pics and videos and optionally submit their contact information.

Anonymous or Non-Anonymous

You decide whether you want to include your name and contact information.

Convenient

Submitting a tip is quick and easy using our mobile app or website.

Include Photos and Video

You can also include photos or video with your tip report.

QUICKLY SEND TO AUTHORITIES

FortifyFL automatically routes your tip report to the appropriate law enforcement agencies and school officials.



Your School Officials

The tip report goes to your local school officials when submitted.

Local Law Enforcement

Your local police department or sheriff office receive copies of your tips automatically.

State-Level Officials

State-level officials also have access to your tips to make sure proper steps are taken.

FortifyFL is a suspicious activity reporting tool that allows you to instantly relay information to appropriate law enforcement agencies and school officials. FortifyFL was created and funded by the 2018 Florida Legislature as part of the Marjory Stoneman Douglas High School Public Safety Act.

#FORTIFYFL
GETFORTIFYFL.COM



FLORIDA DEPARTMENT OF
EDUCATION
fldoe.org

EL DISTRITO ESCOLAR DEL CONDADO DE OSCEOLA, FLORIDA

CÓDIGO DE CONDUCTA ESTUDIANTIL

PRÓLOGO

Bienvenidos a las escuelas del Distrito de Osceola. Estamos orgullosos del ambiente de aprendizaje positivo y del tono general de disciplina que existen en las escuelas del Condado de Osceola. Es el fruto de un esfuerzo cooperativo de los estudiantes, el personal de las escuelas y los padres por establecer una atmósfera educativa ordenada y firme.

Antes del inicio de cada año lectivo, la junta escolar revisará, si fuera necesario, el CÓDIGO DE CONDUCTA ESTUDIANTIL. Un comité integrado por padres, maestros, administradores y estudiantes revisará el Código de Conducta Estudiantil y presentará recomendaciones a la Superintendente. La Superintendente o su representante presentarán el Código de Conducta Estudiantil revisado a la Junta Escolar.

Este Código de Conducta Estudiantil se aplica a TODOS los estudiantes de la jurisdicción del Distrito Escolar. El Código de Conducta Estudiantil estará en vigencia dentro del recinto escolar y en toda propiedad donde maestros y administradores escolares tengan jurisdicción sobre los estudiantes. Por ejemplo, el Código de Conducta Estudiantil se aplicará a todo estudiante que asista a la escuela o a cualquier actividad auspiciada por la escuela. El Código de Conducta Estudiantil se aplicará a todo estudiante cuya conducta en cualquier momento o lugar entre en conflicto con u obstaculice la misión o funcionamiento del Distrito Escolar o la seguridad y bienestar de otros estudiantes o empleados. El Código de Conducta Estudiantil también se aplicará a los estudiantes cuando viajen en autobuses escolares.

El Código de Conducta Estudiantil será uniforme para todo el distrito escolar. El Código de Conducta Estudiantil se distribuirá a cada estudiante, maestro y administrador que esté relacionado con la disciplina estudiantil. Se entregarán copias adicionales a otras personas si así lo solicitan. Cada escuela obtendrá, en la medida que sea posible, un acuse de recibo escrito del Código de Conducta Estudiantil por parte del estudiante y sus padres o tutores.

El Código de Conducta Estudiantil brinda información relativa a las reglamentaciones de asistencia y describe las distintas violaciones de conducta por las cuales un estudiante recibe sanciones disciplinarias que incluyen y pueden llegar hasta la recomendación de expulsión del Distrito Escolar. Temas como la vestimenta y/o problemas disciplinarios que no estén mencionados en forma específica en el Código de Conducta Estudiantil se resolverán dentro de la jurisdicción de cada escuela. Cada escuela está autorizada a adjuntar reglas propias de la escuela al Código de Conducta Estudiantil, siempre que tales reglas o disposiciones disciplinarias no se contradigan con las reglas y procedimientos establecidos por el distrito.

Las leyes de la Florida exigen la adopción de un Código de Conducta Estudiantil que reglamente el comportamiento estudiantil de estudiantes primarios y secundarios. Para su conveniencia, esta copia del Código de Conducta Estudiantil contiene políticas y procedimientos que se aplican tanto a estudiantes primarios como secundarios.

Nota: Está más allá del alcance de esta guía la identificación de todas las leyes, reglas o reglamentaciones estatales y de las políticas de la Junta Escolar que puedan resultar aplicables a un caso disciplinario específico. Por lo tanto, esta publicación del Código de Conducta Estudiantil no es una presentación exhaustiva de todos los ejemplos posibles de comportamientos indebidos por los cuales un estudiante pueda recibir una sanción disciplinaria. Pero representa un buen esfuerzo para atender los comportamientos más

INTRODUCTION

El Código de Conducta Estudiantil se publica para comunicar con claridad el comportamiento que se espera de los estudiantes de todos los niveles de grado, y resume las políticas del Distrito Escolar sobre comportamiento estudiantil. Por lo tanto, esta guía

- Describe las responsabilidades y derechos de todos los estudiantes de la escuela.
- Define las reglas de conducta del Distrito y el comportamiento que se espera de los estudiantes de la escuela.
- Identifica las consecuencias que produce el incumplimiento de las reglas de conducta.
- Aclara los procedimientos a seguir para el procesamiento de infracciones disciplinarias.

El Código de Conducta Estudiantil se publica una vez al año. Por lo tanto, es posible que esta guía no contenga cambios recientes de políticas o procedimientos que se realizan en forma ocasional. Cuando se modifica la información, se difunde el cambio pertinente a través de boletines escolares u otros medios de comunicación, y la revisión publicada reemplazará la información previa.

La cooperación entre padres y estudiantes es fundamental para lograr un buen manejo de la disciplina en la escuela. Los padres pueden contribuir a la buena disciplina haciendo lo siguiente:

- Manteniendo una actitud positiva hacia la educación.
- Mostrando interés en los progresos de sus hijos mediante una comunicación regular.
- Enseñando a sus hijos a ser aseados, limpios y a vestirse de manera adecuada.
- Asegurando la asistencia diaria de sus hijos.
- Informando y explicando inmediatamente toda ausencia a las actividades escolares.
- Enseñando a sus hijos a respetar a las autoridades.
- Informando de inmediato a la escuela acerca de cualquier situación o circunstancia que pueda afectar la capacidad de aprendizaje de sus hijos, asistir con regularidad a la escuela o participar en las actividades escolares; y
- Cooperando con el personal de la escuela en la resolución de problemas disciplinarios.

NORMAS DE CADA ESCUELA

Corresponde aclarar por anticipado que las reglas y sanciones disciplinarias aplicadas para un caso particular de comportamiento indebido pueden variar según la escuela, con la salvedad que ninguna regla o procedimiento disciplinario escolar puede entrar en contradicción con las reglas y procedimientos establecidos por la Junta Escolar en casos en que se produzcan violaciones serias del Código de Conducta Estudiantil que puedan tener como consecuencia la recomendación de expulsión de un estudiante.

El Código de Conducta Estudiantil de Professional And Technical High School (PATHS)/Osceola Technical College (oTECH)/Adult Learning Center Osceola (ALCO) representará la expectativa de comportamiento y la norma de conducta para aquellos estudiantes que han elegido asistir. Cualquier estudiante que viole el Código de Conducta Estudiantil de PATHS/oTECH/ALCO puede recibir consecuencias hasta e incluso suspensión fuera de la escuela, ser dado/a de baja del programa o recomendado para la expulsión.

Las reglas relativas a asistencia, posesión ilegal o consumo de drogas, posesión de armas peligrosas, violencia contra personas o contra la propiedad, o cualquier otro comportamiento que pueda tener como resultado la recomendación de expulsión de un estudiante de una escuela del Distrito de Osceola, serán uniformes para todo el Distrito Escolar.

Para que la justicia se pueda administrar con clemencia y comprensión, la discreción en la interpretación quedará, en todos los casos, en manos del maestro individual, subdirector o director para modificar las medidas correctivas que se sugieren en el Código de Conducta Estudiantil en los casos en que parezcan existir circunstancias atenuantes.

AUTORIDAD DEL MAESTRO

El Artículo 1003.32, de las Leyes de la Florida concede a maestros y a otros miembros del personal de la escuela, autoridad para el control y disciplina de los estudiantes a su cargo, y también en el recinto escolar y otros lugares donde dichos funcionarios tengan la tarea de supervisar estudiantes. Se espera y exige que los estudiantes cumplan las solicitudes y directivas de todos los maestros, miembros del personal de la escuela, voluntarios y chaperones de la escuela cuando se encuentren en áreas de propiedad del Distrito Escolar o en otros lugares donde estén bajo la supervisión del personal del Distrito Escolar.

Los maestros realizarán todos los esfuerzos posibles por controlar alteraciones del orden o comportamientos indebidos de estudiantes dentro del salón de clase. No obstante, si la alteración o comportamiento indebido persiste o fuera grave, el maestro remitirá al estudiante a un administrador adecuado con una descripción por escrito del incidente en un formulario para remitir al estudiante, proporcionado por la administración.

Nota: La sección 1006.11 y 1003.32 de los Estatutos de la Florida le otorga al personal escolar el poder de utilizar una fuerza razonable para protegerse a sí mismos, al estudiante o a otros de cualquier daño. Además, los maestros pueden hacer que los estudiantes violentos, abusivos, incontrolables, alborotadores, desobedientes o irrespetuosos, sean retirados del salón de clases por la administración para intervención por comportamiento, y/u orientados para que se les informe o se les brinde ayuda del personal apropiado de la escuela o del distrito.

Nota: La sección 1003.32 (4), de los Estatutos de la Florida autoriza al maestro a retirar al estudiante de la clase si él/ella determina que su comportamiento interfiere con la habilidad del maestro de comunicarse con la clase o con la habilidad para aprender de los compañeros de clase.

Nota: El Artículo 1006.11 de las Leyes de la Florida, dispone que un director, maestro, otros miembros del personal o conductor de autobús no tendrán responsabilidad civil por ninguna acción realizada de acuerdo con las reglas de la Junta Escolar, en relación al control, disciplina, suspensión y expulsión de estudiantes, excepto en caso de que se utilice dureza excesiva o formas de castigo crueles e inusuales.

Nota: El Artículo 1003.32 (1) (i), de las Leyes de la Florida, otorga a maestros y a otros miembros del personal docente el poder de presentar cargos contra un estudiante si se cometió un delito contra un maestro u otro miembro del personal docente dentro del recinto escolar, en un medio de transporte auspiciado por la escuela o durante actividades auspiciadas por la escuela.

RESPONSABILIDADES DEL ESTUDIANTE

Las autoridades escolares limitarán los derechos de los estudiantes cuando resulte necesario aplicar las reglamentaciones para evitar alteraciones del orden en el salón de clase o dentro del recinto escolar.

Las autoridades escolares limitarán los derechos de los estudiantes cuando resulte necesario para permitir que el Distrito cumpla con su responsabilidad principal de brindar a cada estudiante la posibilidad de recibir una educación de calidad en un ambiente seguro y sin amenazas.

El término incumplimiento del Código de Conducta Estudiantil, en referencia a la conducta estudiantil individual, significa que los estudiantes son responsables por las cosas que hacen y también por las que no hacen. Se espera que los estudiantes se hagan responsables por sus acciones o por la no realización de acciones, y también que asuman las sanciones que pueden recibir como resultados de sus elecciones individuales, sean éstas intencionales o no.

Los Estudiantes Responsables Hacen la Diferencia

Los estudiantes tienen la responsabilidad de:

- Asistir a clases en forma regular, puntualmente y presentarse en todas las clases y actividades programadas;
- Tratar a los demás con cortesía y respeto;
- Tratar la propiedad escolar y la propiedad de otras personas con respeto;
- Respetar la privacidad de los demás;
- Tener en su posesión solamente elementos permitidos por la ley y/o las reglamentaciones o políticas de la Junta Escolar;
- Escuchar con cortesía las opiniones y puntos de vista de otras personas;
- Asistir a clase con todo el material necesario y con disposición de aprender;
- Aprovechar al máximo sus oportunidades de aprendizaje;
- No interferir con, impedir, limitar o restringir las posibilidades educativas de otros estudiantes;
- Cumplir con todas las instrucciones y directivas del personal escolar;
- Contestar con la verdad a todas las preguntas que le realicen los miembros del personal escolar;
- Entregar a sus padres o tutores todos los avisos, notificaciones y documentos entregados por la escuela para entrega domiciliaria;
- Notificar a sus padres o tutores en el tiempo debido de todas las sanciones que se le hayan aplicado por comportamiento indebido; e
- Informar situaciones peligrosas o riesgosas a un adulto con autoridad, para no actuar con negligencia o descuido poniendo a otras personas en riesgo de sufrir lesiones, o sometiendo a la propiedad a riesgo de daño.

DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

El Distrito Escolar reconoce que los estudiantes tienen todos los derechos previstos por la ley, incluso el derecho a oportunidades de educación equitativa independientemente de raza, nacionalidad, sexo, incapacidad, estado civil u orientación sexual. Tanto el personal del distrito como los estudiantes serán responsables por:

- Crear un ambiente de trabajo seguro y ordenado donde aprender;
- Ser tratados con dignidad y respeto;
- Expresar opiniones y puntos de vista personales de forma responsable y constructiva;
- Reunirse en forma pacífica;
- Sentirse seguros en su privacidad personal;
- Limitar el acceso a sus registros estudiantiles;
- Estar informados sobre las reglas de conducta; y
- Recibir un trato justo y razonable.

Nota: Estos derechos no son absolutos y se pueden limitar en caso de necesidad para evitar la alteración del clima de aprendizaje o del funcionamiento ordenado de la escuela.

LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Los estudiantes tienen derecho a expresar en forma libre sus puntos de vista dentro de los límites razonables planteados por los controles de grupo, y los objetivos y actividades de la escuela.

Los estudiantes tienen derecho a expresar, por medios orales o escritos, sus propias opiniones sobre temas controvertidos sin poner en riesgo sus relaciones con los maestros o con la escuela.

Los estudiantes tienen el derecho a no participar en recitar el juramento de fidelidad a la bandera incluyendo ponerse de pie y colocar la mano derecha sobre su corazón de acuerdo con la solicitud por escrito sometida previamente por su padre.

Los estudiantes tienen la responsabilidad de realizar todo el esfuerzo posible por estar informados y poseer conocimientos sobre temas controvertidos, y por expresar sus opiniones de una forma adecuada para el foro en el cual tiene lugar la discusión.

Los estudiantes tienen la responsabilidad de abstenerse de distribuir cualquier material o materiales que, por su contenido, pudieran interferir con la disciplina, producir desórdenes o lesionar los derechos de las demás personas.

Los estudiantes tienen derecho a hablar en forma responsable en su idioma de origen y no serán sancionados por ello.

DERECHO DE REUNIÓN

Los estudiantes tienen derecho a reunirse en forma pacífica sin alterar el funcionamiento, calendario o actividades diarias regulares de la escuela o institución.

Los estudiantes tienen la responsabilidad de reunirse de acuerdo con las normas y reglamentaciones prescritas por la escuela o institución.

DIGNIDAD HUMANA

El Distrito Escolar, reconociendo su condición multirracial y multiétnica, considera que es parte de su responsabilidad brindar un ambiente de armonía donde se promueva el respeto por la diversidad de composición de la comunidad escolar.

De acuerdo con este objetivo, el Distrito Escolar no tolerará comportamientos de estudiantes o miembros del personal que insulten, degraden o estereotipen cualquier raza, género, impedimento, estado físico, grupo étnico, religión u orientación sexual.

El Distrito cree firmemente en apoyar la salud social/emocional/mental de nuestros estudiantes. Hay procedimientos en lugar para que el personal del distrito pueda poner en contacto a padres y familias con agencias exteriores para el apoyo de la salud social/emocional/mental. Cada escuela tiene empleados que pueden asistir a los padres con este proceso si lo solicitan.

PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES ESCOLARES

Los estudiantes tienen derecho a participar en programas y actividades escolares de acuerdo con los requisitos de elegibilidad correspondientes. Los estudiantes también tienen la responsabilidad de contribuir a estas actividades en forma positiva.

Los estudiantes cuya expulsión haya sido recomendada o que hayan sido asignados administrativamente a una escuela alternativa o de “segunda oportunidad” en lugar de ser expulsados, no serán considerados “estudiantes en situación correcta”. Por lo tanto, no se les permitirá participar en actividades extracurriculares o permanecer en cualquier otra propiedad de cualquier otra escuela del distrito durante el período en que estén asignados administrativamente.

Política para Estudiantes Senior (12do grado) con Disparidades Servidos en Aulas Autónomas para Participar en Actividades de Senior

La Sección 504 del Acta de Rehabilitación del 1973 (Sección 504), como enmendada 29 U.S.C. §794 y su reglamento de implementación, 34 C.F.R. Parte 104, prohíbe la discriminación basada en la discapacidad por parte de los beneficiarios de asistencia financiera federal; y el Título II del Acta de Americanos con Discapacidades de 1990 (Título II), 42 U.S.C. §§12131 et seq., y su reglamento de implementación, 28 C.F.R. Parte 35, prohíbe la discriminación basada en la discapacidad por parte de entidades públicas.

Cualquier estudiante de Educación de Estudiantes Excepcionales (ESE) inscrito en un aula autónoma identificado como Senior (12do grado), se le proveerá las mismas oportunidades como a un estudiante Senior (12do grado) sin discapacidades, a participar en todas las actividades de Senior. Las actividades Senior pueden incluir, pero no están limitadas a, fotos de Senior, baile de graduación, Noche de Graduandos (Grad Night), reuniones de la clase Senior, pasadías de Senior, y día de campo Senior. Se le proveerá la información sobre las actividades Senior a los estudiantes ESE en aulas autónomas y a los padres o tutor dentro de cuatro semanas del comienzo de cada año escolar por medio de un calendario escrito. Esto brindará a los estudiantes Senior con discapacidades una oportunidad igual a participar de tales actividades.

Estudiantes de ESE inscritos en un aula autónoma identificados como Senior (12do grado), se les proveerá la oportunidad de participar en una ceremonia de graduación una sola vez durante su inscripción en escuela superior, la misma oportunidad permitida a los estudiantes Senior (12do grado) sin discapacidades.

LA APARIENCIA DEL ESTUDIANTE Y LA POLÍTICA DEL CÓDIGO DE VESTIR

A los estudiantes se les requiere vestir ropa apropiada de acuerdo a la situación y el nivel de grado en que estén. Las prendas de vestir y las apariencias que no son apropiadas ocasionan trastornos en el programa escolar y los directores harán cumplir esta política a través de las personas que tienen bajo su jurisdicción. Cada escuela puede incluir requisitos más específicos en el código de vestir dentro de lo que conforma este código de vestir que abarca todo el distrito, y le proveerá a cada estudiante una copia del código de vestir de su escuela. **Los administradores escolares tendrán la autoridad determinante para decidir si la vestimenta del estudiante cumple con las normas del Distrito.**

Cuando se determine que las prendas de vestir de un estudiante no cumplen con el código de vestir, es posible que se solicite que un padre/tutor traiga un cambio de ropa apropiada a la escuela. Con el permiso de los padres, el estudiante puede ser enviado a casa para que se cambie de ropa. Además, el estudiante también puede recibir una consecuencia disciplinaria por desobedecer la política del código de vestir de la escuela.

Violaciones a esta Política

Las violaciones a esta política serán tratadas como comportamiento que altera el orden en desacato al Código de Conducta Estudiantil. Sin embargo, las faltas a esta política no se sumarán al expediente de disciplina del estudiante de los años subsiguientes. Esta política se aplicará a los estudiantes en todo momento, cuando asisten a la escuela o a cualquier evento auspiciado por la escuela. El director puede usar discreción y permitir excepciones a esta política para actividades extracurriculares.

Esta política será aplicable en su totalidad, excepto cuando una sección específica puede ser dirigida hacia un grupo selecto de estudiantes. Todas las personas sujetas a esta política deberán cumplir con todas sus secciones.

- No se deberán llevar prendas de vestir que tiendan a identificar una asociación con sociedades secretas, tal como está prohibido por los Estatutos de la Florida.
- Es obligatorio el aseo físico de la persona, lo cual es consistente con el mantenimiento de la buena salud además de evitar ser ofensivo hacia otros.
- Algunos programas pueden requerir uniformes. La continua inscripción en estos programas dependerá de que el estudiante se adhiera a todos los requerimientos y estándares.

Requisitos de la Política del Código de Vestir los estudiantes de los grados desde Kindergarten hasta el Doceavo (12) grado

1. **Tallas Apropriadas:** Los estudiantes vestirán ropa de talla apropiada según lo determine el director o su designado en el ejercicio de su discreción. La talla de las camisas y los pantalones deberá ser la apropiada para el tamaño del cuerpo del estudiante y no deberá ser excesivamente más grande o pequeña.
2. **Camisas:** Las camisas consistirán de una camisa con cuello, de mangas largas o cortas, de color azul marino o blanco, como por ejemplo una camisa polo, oxford, o camisa de vestir. Un pequeño logotipo es aceptable. Cada escuela también puede incluir uno o dos colores adicionales específicos. No se permitirán partes de la camisa con colores distintos, rayas o decoraciones. Camisetas o T-shirts auspiciados por la escuela pueden ser llevadas puestas los viernes u otros días escogidos que designe el director.
3. **Pantalones/Faldas y Vestidos:** Consistirán de pantalones largos, faldas, pantalones cortos de caminar, pantalones de vestir, “skorts” o falda-pantalón corto, “jumpers”, o ropa similar, de color azul marino, negro o caqui (color canela) y deben ser de tela de vaquero/“jean” (“denim” en inglés), pana o corderoy, o tela sarga (“twill”). No se permitirán colores distintos, rayas o decoraciones. Un pequeño logotipo es aceptable. Los pantalones, pantalones cortos y faldas deben llevarse

puestos a la cintura y no por debajo de la cintura. Los pantalones/faldas no podrán ser excesivamente alterados en una manera que se muestre la piel o la ropa interior. Los pantalones cortos, las faldas, los vestidos y “shorts” o falda-pantalón corto deben extenderse al medio del muslo. No se permiten los pantalones cortos atléticos incluyendo los de espándex para bicicleta, jeans o pantalones cortados, pantalones de buzo de sudadera (“sweat pants”) cortados, pantalones excesivamente cortos, pantalones cortos para correr, pantalones atléticos, pantalones deportivos, de yoga y los pantalones cortos del tipo de calzoncillos transparentes. La ropa interior no debe ser visible.

4. **Zapatos/Calzado:** Todos los estudiantes llevarán puestos zapatos/calzado. El calzado en las escuelas primarias y escuelas medias será calzado atlético y otro tipo de calzado adecuado a las actividades físicas de la clase programada para el estudiante incluyendo, pero no limitado a, Educación Física, Danza, etc. para así proteger el pie completo. Los estudiantes de secundaria pueden llevar sandalias con tal que éstas no interfieran con la seguridad y bienestar del estudiante. No se pueden usar zapatos de plataforma, zapatos con ruedas, calzado con punta de acero, calzado de tipo estilete o altura de tacón excesiva.
5. **Prendas Exteriores:** La Política del Código de Vestir no prohibirá a los estudiantes de llevar puesto abrigos, chaquetas, suéteres de botones o zíper, u otras prendas exteriores apropiadas cuando sea necesario debido al tiempo y las condiciones climáticas o por otras razones legítimas y éstas deberán ser de la talla apropiada para el/la estudiante, no serán extremadamente holgadas ni grandes, ni deben violar ninguna disposición de esta Política. Dentro del salón de clases, las prendas de ropa exteriores deben ser removidas, bajando la cremallera completamente o dejándolas abiertas, para que el uniforme pueda ser visible. No serán permitidos los abrigos largos en la propiedad escolar o en un evento patrocinado por la escuela. Sudaderas (sweatshirt) patrocinadas por la escuela corriente pueden ser llevadas puestas sobre el uniforme aprobado. Cuando se lleven puestas prendas exteriores que tienen capuchas, se deben remover las capuchas de la cabeza, mientras estén en la propiedad escolar o en un evento patrocinado por la escuela. Ninguna ropa exterior sin cierres o botones pueden ser llevadas puestas en la propiedad escolar a menos que la ropa exterior sea un artículo patrocinado por la escuela.

Dispositivos Electrónicos Personales

Cuando los dispositivos electrónicos personales son permitidos por el director, los estudiantes sólo pueden usar un auricular (“earbuds”).

Vestimenta Inaceptable

A los estudiantes no se les permite usar ropa, joyas (incluyendo joyas usadas en perforaciones corporales y rejillas dentales), botones, cortes de cabello, tatuajes, u otros atuendos o marcas que sean ofensivos, provocativos, perturbadores o indecentes tales como:

1. Ropa asociada con pandillas,
2. Ropa que fomente el uso del tabaco, drogas, alcohol, o la violencia,
3. Ropa asociada con la discriminación basada en la edad, color, impedimento físico, nacionalidad, orientación sexual, estado civil, raza, religión, o sexo.
4. Ropa que exponga el torso o la parte superior de los muslos tales como las prendas transparentes, minifaldas o vestidos mini, blusas con espalda descubierta, o vestidos sin espalda, blusas estilo tubo o camisetas sin mangas (“tank tops”) sin llevar puesta una camisa por encima, prendas de tiritas estilo espagueti sin llevar puesta una camisa por encima, vestimentas con el estómago al descubierto, o camisas o blusas atadas arriba de la cintura.
5. Ropa que no esté abrochada apropiadamente o que tenga rasgones.
6. Ropa o prendas exteriores diseñadas tradicionalmente como ropa interior tales como calzoncillos, bombachos, pantalones ajustados (“tights”), medias, ropa para dormir.
7. Ropa o zapatos que a criterio del director o su designado se considere como riesgosa o peligrosa para la salud del estudiante u otros.
8. Sombreros, objetos para la cabeza, o cualquier cubierta para la cabeza, excepto cuando sea aprobado por el director.

Adopción de la Política del Código de Vestir por la Junta Escolar

Sujeta a los términos y condiciones abajo establecidas, la Junta Escolar ha adoptado esta Política para proveer un código de vestir uniforme que le atañe a todos los estudiantes de los grados desde Kindergarten hasta el doceavo (12) grado inclusive, como se indica a continuación:

Fallos

La Sección 1001.43, Estatutos de la Florida, estipula poderes adicionales que autorizan a la Junta Escolar a adoptar políticas y normas para asegurar la seguridad y bienestar del estudiantado y el personal escolar. La Junta Escolar podría requerir el uso de uniformes para el estudiantado o podría imponer otros requisitos relacionados a la vestimenta si la Junta Escolar encuentra que dichos requisitos son necesarios para la seguridad y bienestar del cuerpo estudiantil.

Propósito e Intención

Al adoptar esta Política, es la intención y el propósito de la Junta Escolar permitir que todas las escuelas públicas primarias/elementales, intermedias y de secundaria del Condado de Osceola disfruten de un entorno de aprendizaje más seguro en todos los recintos escolares.

Alcance

Esta Política se aplicará a todos los estudiantes matriculados en cualquier escuela pública bajo la jurisdicción de The School Board of Osceola County, Florida.

Escuelas “Charter/Magnet”

En caso de que una escuela “Charter” o “Magnet” tenga una política de código de vestir del estudiante más estricto, tal política tendrá prioridad sobre la Política de Código de Vestir aquí descrita.

Programas Técnicos

Para la seguridad y objetivos de adiestramiento de empleo, los estudiantes matriculados en el colegio técnico llevarán puesto el uniforme para el programa. Si no hay ningún uniforme, esta política se aplicará.

Código de Vestir para Uniformes Escolares

En cada escuela la cual aplique un código de vestimenta estandarizado, le será requerido que el director confiera con el comité Escolar Comunitario para crear y publicar un código de vestimenta que contenga requerimientos básicos en cuanto a estilo y colores de ropa.

Programas de Educación Alternativa: A los estudiantes inscritos en un Programa de Educación Alternativa se les requerirá vestirse según la norma vigente del código de vestir del Programa de Educación Alternativa, y de no existir tal norma, entonces dichos estudiantes cumplirán con esta política.

Excepciones

Se permitirán excepciones al código de vestir uniforme cuando:

- a. Un estudiante lleva puesto el uniforme de una organización juvenil reconocida a nivel nacional, como los Scouts, en los días regulares de reunión.
- b. Un estudiante lleva puesto un botón, brazaletes de tela en el brazo, u otra cosa similar, en el ejercicio del derecho de libertad de expresión que garantizan las constituciones de los Estados Unidos y la Florida, a menos que el botón, brazaletes de tela en el brazo, u otra cosa similar tenga un significado o está relacionado a pandillas, la membresía en una pandilla, o que de otro modo violaría la política del código de vestir.
- c. Un estudiante lleva puesto un disfraz o ropa especial necesaria para una obra teatral escolar u otra actividad auspiciada por la escuela según lo permita el director.

- d. La puesta de ropa en cumplimiento del código de vestir uniforme viola la creencia religiosa que el estudiante mantiene de manera sincera; en ese caso dicho estudiante y el padre del estudiante entregarán una declaración escrita y firmada estableciendo el tema religioso y la exención al Código de vestir que están solicitando.
- e. Un padre de un estudiante pide una acomodación razonable para la discapacidad y/o condición médica. Dicha solicitud será proscrito y presentada al director para su aprobación.

Violación de la Política de Apariencia Inaceptable (No necesariamente la vestimenta)

Se considerará una violación de esta Política si un estudiante asiste a la escuela o a cualquier evento auspiciado por la escuela o función celebrada durante el día escolar, con cualquier perforación visible en el cuerpo, excepto pendientes en las orejas o un pequeño arete de nariz. Deben quitarse todos los demás artículos/prendas/joyas que lleven puestos perforados en el cuerpo y no esconderlos. Ejemplos de perforaciones en el cuerpo inaceptables incluyen, pero no están limitadas a pendientes puntiagudos, túneles, aretes en el tabique nasal o cualquier otra joyería de gran tamaño para perforaciones en el cuerpo. También se considerará una violación a esta Política si un estudiante se corta el cabello en un estilo o lo lleva de tal manera o en un estilo tan exagerado que el principal, dentro del ejercicio razonable de su discreción, determina que distrae tanto la atención o que es tan disruptivo, que interfiere con el proceso educativo ordenado.

Más aún, será una violación a esta Política si una estudiante usa maquillaje que no está dentro de los estándares aceptables para la escuela o para la comunidad, de manera que el director, dentro del ejercicio razonable de su discreción, determina que distrae tanto la atención o que es tan disruptivo, que interfiere con el ordenado proceso educativo.

Infracción de Conducta

Infracciones de la norma del código de vestir se atenderán de acuerdo al Código de Conducta Estudiantil.

Aquellos estudiantes cuyos incumplimientos del Código de Conducta Estudiantil sólo implican infracciones de la Política del código de vestir, no pueden considerarse para lo que se denomina incorregibilidad continúa.

Nota: La decisión con respecto a si la vestimenta o la apariencia de un estudiante es una violación a esta Política debe tomarla el director o persona designada, y tal decisión será final y determinante con respecto al asunto. El ejercicio de esta discreción estará sujeto a los estándares legales para el ejercicio razonable de discreción por los administradores de la escuela, pero al máximo grado que permita la ley, se dará deferencia a los funcionarios de la escuela en el ejercicio de su discreción en la implementación de esta Política. Esta disposición con respecto a la discreción de los funcionarios de la escuela se aplicará a cada subdivisión y porción de la

REGISTROS ESTUDIANTILES

Información de Directorio

El Distrito Escolar se reserva el derecho de divulgar “Información de Directorio” a la opinión pública sin obtener previamente la autorización de estudiantes o padres. No obstante, un estudiante o sus padres pueden notificar al director su deseo de que **NO** se divulgue Información de Directorio en su caso particular. Esta notificación se debe presentar por escrito al director en un plazo de diez (10) días calendario antes del inicio del año escolar, o en un plazo de diez (10) días calendario a partir de la fecha de matriculación de un estudiante después del inicio del año escolar.

La Información de Directorio incluye el nombre del estudiante, dirección, número de teléfono listado fecha y lugar de nacimiento, participación en actividades y deportes auspiciados por la escuela, peso y estatura de los miembros de equipos de atléticos, fechas de asistencia a clase, diplomas y premios recibidos y el nombre de la agencia educativa anterior más reciente o institución asistida por el estudiante.

El Distrito Escolar publicará como rutina Información de Directorio en conjunto con comunicados de prensa acerca de las actividades de la escuela, anuncios de listas de honor, eventos de atletismo y otras actividades similares.

También se proporcionará Información de Directorio a organismos policiales y otras entidades gubernamentales (Departamento de Justicia de EE.UU., ramas de las fuerzas armadas, etc.). No obstante, no se permitirá la divulgación de Información de Directorio con fines comerciales. Esto incluye listas de correo para oferta de productos, etc.

El padre o tutor puede negarse a permitir la divulgación de una parte o de la totalidad de los datos que integran la Información de Directorio relativa a sus hijos, notificando por escrito al director en un plazo de diez (10) días calendario a partir de la recepción de una notificación pública, que no se debe divulgar dicha información ni en forma total ni parcial. **Estas solicitudes deben presentarse anualmente.** Las listas de estudiantes no serán divulgadas excepto por acción de la Junta Escolar.

En caso de abuso infantil, los funcionarios superiores de la escuela están autorizados y obligados por las Leyes de la Florida a informar dicha circunstancia al Department of Children and Families (Departamento de Niños y Familias), y a proporcionar a dicho organismo toda la información necesaria para la resolución judicial de dichas denuncias.

¿Quién Tiene Acceso a los Registros Estudiantiles?

Las personas con acceso a los registros estudiantiles son la Junta Escolar, la Superintendente y su personal, el personal profesional de la escuela, los padres y tutores del estudiante, un tribunal con jurisdicción competente mediante una orden o citatorio judicial, las personas autorizadas por escrito por el padre o tutor, y las personas individuales u organizaciones identificadas en el Artículo 1002.22, (3) (d), de los Estatutos de la Florida. La escuela presumirá que ambos padres de un estudiante tienen derecho a inspeccionar y a revisar los registros docentes de un estudiante menor de edad a menos que la escuela posea evidencia de que existe una orden judicial que establece lo contrario.

Privacidad de los Registros Estudiantiles

El Distrito Escolar lleva un registro escolar de cada estudiante con el fin de planificar programas de instrucción, para guía de los estudiantes, para la preparación de informes estatales y federales y para investigación. Los registros estudiantiles se llevan para beneficio educativo de los estudiantes, y la información registrada o consignada en los mismos contemplará los mejores intereses de los estudiantes.

La Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA) concede a los padres y estudiantes mayores de 18 años (“estudiantes elegibles”) ciertos derechos en relación con los registros educativos del estudiante. Los registros estudiantiles se llevan bajo la responsabilidad del director en cada escuela, y se permite el acceso a los mismos en el horario de atención al público de la escuela. A continuación, se presentan algunos ejemplos específicos de derechos de los padres/tutores y de los estudiantes:

- Derecho a inspeccionar y revisar los registros escolares del estudiante en un plazo de 45 días a partir de la fecha en que el Distrito Escolar recibe la petición de acceso.

El padre o estudiante elegible debe presentar su solicitud escrita al director de la escuela, en la que debe identificar el registro o registros que desea inspeccionar. El director o persona designada por el director hará las gestiones necesarias para el acceso y notificará al padre o estudiante elegible la hora y lugar donde podrá inspeccionar los registros.

- Derecho a solicitar la modificación de los registros escolares de un estudiante que el padre o estudiante elegible consideren inexactos o engañosos. El procedimiento para cambiar, eliminar o suprimir registros escolares de un estudiante se realizarán según lo dispuesto en la Reglamentación 6.4 (L) de la Junta Escolar. Un padre o estudiante elegible debe presentar su solicitud por escrito al director de la escuela, en la que debe identificar el registro o registros que cree que son inexactos o engañosos. La solicitud debe identificar claramente la parte del registro que se desea modificar y especificar por qué el registro es inexacto o engañoso.

El director debe programar una cita con fecha y hora para realizar una audiencia sobre el problema. La audiencia se fijará en un plazo de cinco (5) días escolares a partir de la recepción de la solicitud. Los padres y el personal de la escuela tendrán la posibilidad de presentar información y de hacer uso de la palabra.

El director actuará como Oficial de Audiencias. Será responsabilidad del Oficial de Audiencias revisar la información en controversia y tomar una decisión en relación con la solicitud. Dicha decisión se ajustará a las reglamentaciones de la Junta Escolar del Condado de Osceola, Florida.

El director preparará un informe escrito sobre su decisión y enviará una copia a la Superintendente. El informe escrito deberá incluir un resumen de la evidencia y el fundamento de la decisión.

En caso de que el registro sea corregido, eliminado o suprimido, el estudiante mayor de edad o el padre o tutor y los funcionarios superiores de la escuela designados con ese fin, firmarán y fecharán un contrato, que será consignado por escrito. El contrato indicará solamente que el registro fue corregido, eliminado o suprimido.

El padre o estudiante elegible podrá apelar la decisión del Oficial de Audiencias ante la Superintendente, presentando una solicitud por escrito en un plazo de diez (10) días escolares. La Superintendente designará una comisión integrada por tres miembros para revisar el caso y efectuar recomendaciones a la Superintendente para su resolución final.

Si la decisión es adversa para el estudiante elegible o el padre o tutor, se le informará al estudiante elegible o al padre/tutor del derecho a incluir en el registro del estudiante una declaración que comente la información contenida en dicho registro, y/o que establezca las razones del desacuerdo con la decisión. El estudiante o padre o tutor puede realizar este procedimiento en cualquier etapa del procedimiento en lugar de una audiencia.

- Derecho a autorizar la divulgación de información identificable en forma personal contenida en los registros escolares del estudiante, excepto en la medida que la FERPA autorice la divulgación sin autorización.

Una excepción que permite la divulgación sin consentimiento es la divulgación de información estudiantil a funcionarios escolares con intereses educativos legítimos. Un funcionario escolar es un empleado del Distrito Escolar que cumple funciones como administrador, supervisor, instructor, o un miembro del personal de apoyo (que incluye personal médico o de salud y personal de los cuerpos policiales), una persona que presta servicios en la Junta Escolar, una persona o compañía con la cual el Distrito Escolar haya contratado la realización de una tarea especial (como un abogado, un auditor, asesor médico o terapeuta), o un padre o estudiante que cumpla funciones en una comisión oficial, como por ejemplo un comité disciplinario o de quejas, o que colabore con un funcionario de otra escuela en la realización de sus tareas.

Un funcionario escolar tiene un interés educativo legítimo si el funcionario necesita revisar un registro escolar para cumplir con su responsabilidad profesional.

En caso de ser solicitado, la Junta Escolar divulgará información de los registros estudiantiles sin consentimiento a funcionarios de otras escuelas del distrito en las que un estudiante pretenda o intente matricularse.

Derecho a presentar una reclamación al U.S. Department of Education (Departamento de Educación de los EE.UU.) en relación al supuesto incumplimiento del Distrito Escolar de los requisitos establecidos por la FERPA. El nombre y dirección de la oficina que administra FERPA es: Family Policy Compliance Office, U.S. Department of Education, 400 Maryland Avenue, S.W., Washington, D.C. 20202-8250.

Citatorios Sobre Registros Estudiantiles

Los funcionarios escolares deben cumplir con los citatorios emitidos por un tribunal con jurisdicción competente que ordene la presentación de registros estudiantiles. La presentación de dichos registros se debe realizar de forma legal y en los plazos debidos.

Si un estudiante (de 18 años o mayor) o los padres/tutores de un estudiante menor de edad se oponen a la divulgación de registros para los que se emitió citatorio, deberá obtenerse una orden judicial contraria emitida por una corte con jurisdicción competente. Una vez que la escuela reciba la identificación apropiada, los registros para los que se emitió citatorio serán presentados según como se solicitó, en caso de que no se conceda la orden judicial.

ASISTENCIA

Los padres son responsables por la asistencia regular de sus niños que están dentro de la edad (6 - 16) de asistencia obligatoria como lo dispone la Sección 1003.21, de los Estatutos de la Florida. Un estudiante que alcance la edad de 16 años durante el año escolar no estará sujeto a la asistencia escolar obligatoria más allá de esa edad si el estudiante presenta una declaración formal ante la Junta Escolar. La declaración deberá reconocer que el concluir su inscripción escolar probablemente reduzca el potencial de ingresos [económicos] del estudiante y deberá ser firmado por el estudiante y el padre del estudiante. Los estudiantes tienen la responsabilidad de aprovechar sus oportunidades educativas asistiendo a sus clases de manera diaria y llegando a tiempo a la escuela.

Cada vez que un estudiante en edad escolar de asistencia obligatoria esté ausente sin el permiso de la persona a cargo de la escuela, el padre/tutor del estudiante deberá informar tal ausencia a la escuela de la manera que requieren las normas escolares. Se requieren notas o llamadas telefónicas del/de los padres(s)/tutor(es) antes o después de una ausencia. Es la responsabilidad del estudiante ponerse al día con el trabajo perdido debido a la ausencia. Se deberá asignar a los estudiantes que reciban una suspensión fuera de la escuela, trabajo escolar que cubrirá el contenido y las destrezas enseñadas durante la duración de la suspensión. Se les da a los estudiantes un día por cada ausencia para completar el trabajo de recuperación a menos que circunstancias inusuales indiquen una extensión. El director o su designado debe aprobar cualquier extensión.

Si un estudiante comienza a mostrar un patrón habitual de inasistencias, la administración de la escuela le hará seguimiento al caso de acuerdo con el Artículo 1003.26, de los Estatutos de la Florida. Si las intervenciones no son exitosas, será responsabilidad del distrito escolar el presentar una petición de ausencia injustificada [“truancy”] ante la corte tal y como lo provee el Artículo 1003.27, de los Estatutos de la Florida.

No se prohibirá asistir a la escuela a los estudiantes que estén casados y las estudiantes que estén embarazadas. Estos estudiantes y los estudiantes que sean padres deberán recibir la misma enseñanza educativa, o su equivalente, como los otros estudiantes, pero pueden ser asignados voluntariamente a una clase o programa adaptado para sus necesidades especiales. De acuerdo con el Artículo 1003.54, de los Estatutos de la Florida, las adolescentes embarazadas o que estén criando niños tendrán derecho a participar en un programa para padres adolescentes. Las estudiantes embarazadas pueden asistir a programas de educación alternativa o programas de educación para adultos, siempre y cuando el plan de estudios permita que el estudiante continúe trabajando para obtener su diploma de estudios de la escuela secundaria.

NORMAS DE ASISTENCIA

Ausencias Justificadas

Las ausencias pueden ser justificadas sólo por los siguientes motivos:

- Enfermedad o lesión del estudiante
- Enfermedad, lesión o muerte en la familia inmediata del estudiante.
- Oportunidades educativas que son apropiadas para la edad del estudiante como considerado por el director o su designado
- Días de observación religiosos

La familia inmediata se definirá como aparece en las Normas del Fisco (Servicio de Rentas Internas) de los Estados Unidos.

Si hay una duda razonable con respecto a la enfermedad aducida, el director tendrá la autoridad para requerir un informe que provenga de un proveedor médico competente. La falta de cumplimiento de este requisito resultará en que la ausencia sea no justificada.

El director de una escuela tendrá la discreción única sobre cómo deberán informarse las ausencias a la escuela. El padre o tutor legal deberá informar las ausencias por medio de una llamada telefónica, una nota escrita a mano, o ambos de acuerdo a como lo determine el director.

En los casos de ausencias justificadas, se le permitirá al estudiante recuperar el trabajo y los maestros del estudiante deberán prestar toda la ayuda razonablemente necesaria. Se deberá completar el trabajo de recuperación durante un período de tiempo igual a por lo menos dos veces el tiempo por el que la ausencia es justificada, a menos que el maestro permita más tiempo.

Cuando una ausencia ha sido clasificada como justificada y los estudiantes vuelven a la escuela después de una ausencia, ellos tienen la responsabilidad de pedir el trabajo de recuperación y las tareas de sus maestros y de completar el trabajo dentro de un período de tiempo razonable.

Ausencias Permitidas Justificadas

Ausencias permitidas justificadas podrán ser aprobadas por el director para ausencias que son justificadas, pero se están planificando por adelantado. Las ausencias justificadas están esbozadas en la sección indicada abajo en el Código de Conducta Estudiantil. El director tendrá la autoridad final para otorgar ausencias permitidas justificadas.

Situaciones que ameriten una ausencia permitida justificada deben ser para ausencias que serían consideradas justificadas. Se requerirá documentación de apoyo.

Estudiantes que tienen una ausencia permitida justificada no serán elegibles para Asistencia Perfecta. Ausencias permitidas justificadas aprobadas no pueden exceder tres (3) días. Los estudiantes que no regresen de una ausencia permitida justificada dentro de cinco (5) días podrán ser retirados por falta de asistencia.

Se deberá acordar por adelantado con el instructor de cada clase arreglos para trabajo de recuperación. El estudiante es responsable de completar todo el trabajo. Los maestros de cada clase deberán, a la mejor manera posible para el área temática, considerar las tareas, materiales de evaluación y registrar las calificaciones. Cada maestro deberá establecer un período de tiempo para recibir el trabajo del estudiante para acreditarlo; esto no deberá superar dos veces el número de días de asistencia. Las ausencias acordadas de antemano injustificadas serán consideradas como injustificadas y no serán elegibles para recibir crédito por los trabajos de recuperación.

Ausencias por Motivos Religiosos

Los estudiantes serán excusados por días de observación religiosos en esos días cuando los principios religiosos prohíben actividades seculares en ese día. Las ausencias por motivos religiosos son ausencias permitidas justificadas. Los padres deben haber declarado que su estudiante se está acatando a los días de observación religiosos de esa religión específica y hacen su solicitud por escrito por lo menos cinco días antes del día de observación religioso.

Los estudiantes tendrán una oportunidad para compensar el trabajo perdido sin efectos adversos por la escuela cuando estén ausentes debido a un día de observación religioso. Dentro de cinco días escolares antes de una ausencia anticipada por razones religiosas, los padres/tutores deberán notificar al director por escrito y solicitar que el estudiante sea excusado de asistir a la escuela. Una excusa por escrito no será necesaria a su regreso a la escuela y efectos adversos o perjudiciales no resultarán para cualquier estudiante aprovechándose a sí mismo de esta disposición. Se le permitirá al estudiante reponer trabajo perdido según los procedimientos escolares.

Si surgen preguntas con respecto a esta regla, los directores podrán conceder a los padres/tutores una conferencia o ponerse en contacto con la organización religiosa para una aclaración, o se aceptará una declaración notariada del padre o tutor del estudiante menor de edad. Los padres/tutores pueden apelar la decisión del director a la Superintendente de surgir un conflicto.

Ausencias Injustificadas

Todas las ausencias que no sean las justificadas o permitidas serán consideradas injustificadas, y se registrará una calificación desaprobatória por el período de la ausencia injustificada, excepto los estudiantes que han sido suspendidos de la escuela durante el período de exámenes de grado o exámenes semestrales a quienes se les permitirá recuperar estos exámenes. Es posible que se requiera trabajo de recuperación para las ausencias injustificadas aun cuando no se permita acreditarlo.

Ausencias Parciales

Estudiantes quienes lleguen tarde a la escuela más de dos (2) horas consecutivas y/o irse temprano más de dos (2) horas serán marcados como una Ausencia Parcial. Tres (3) Ausencias Parciales sin excusas serán marcadas como un (1) día ausente sin excusa y esto será considerado para los propósitos de ausentismo.

Asistencia General en los Grados K-12

Si un estudiante ha tenido por lo menos cinco (5) ausencias injustificadas, el maestro principal del estudiante deberá informar al director o su designado que el estudiante está presentando un patrón de inasistencias. A menos que haya una evidencia clara de que las ausencias no tienen un patrón de inasistencias, el caso puede ser remitido a Equipo de Resolución de Problemas para determinar si se están desarrollando patrones iniciales de faltar a clases. Si se determina que se está desarrollando un patrón de inasistencias, sean las ausencias justificadas o no, se debe programar una reunión con los padres para identificar las posibles soluciones.

Si la reunión inicial con los padres no soluciona el problema, se implementarán intervenciones específicas. Personal escolar designado será diligente en facilitar los servicios de intervención e informará sobre el caso a la Superintendente o a su designado/a sólo después que se hayan agotado todos los esfuerzos razonables para resolver el problema.

Si el padre, o tutor de un/a niño/a sujeto a asistencia obligatoria no cumplirá con los intentos de reforzar la asistencia a la escuela, entonces la Superintendente o su designado/a remitirá el caso de acuerdo a las Leyes de la Florida y puede presentar una petición de absentismo escolar de acuerdo a los procedimientos delineados en el Artículo 984, de las Leyes de la Florida.

Asistencia para Créditos en los Grados K-5

Los estudiantes, incluyendo a los estudiantes del plan LEP, que pierdan más de quince (15) días por semestre no serán promovidos excepto en los casos siguientes:

- Si se le presenta al director evidencia médica de una autoridad médica competente que justifique las ausencias que superen los quince (15) días.
- Circunstancias atenuantes según las determine el director, basado en recomendaciones de maestros, orientadores, o trabajadores de Servicios para los Estudiantes.

Las actividades escolares no deberán contarse como ausencias. El trabajo asignado deberá entregarse en el día que indique el maestro.

Asistencia para Créditos en los Grados 6 -8

Los estudiantes, incluyendo a los estudiantes del plan LEP, que pierdan más de diez (10) días por semestre (2 días por semestre durante el período escolar de verano) no serán promovidos excepto en los casos siguientes:

- Si se le presenta al director evidencia médica de una autoridad médica competente que justifique las ausencias que superen los diez (10) días.
- Circunstancias atenuantes según las determine el director basado en recomendaciones de maestros, orientadores, o trabajadores de Servicios para los Estudiantes.

Las actividades escolares no deberán contarse como ausencias. El trabajo asignado deberá entregarse en el día que indique el maestro.

Los estudiantes del octavo grado matriculados en los cursos de la escuela secundaria para obtener créditos estarán sujetos a los mismos requisitos de asistencia que los estudiantes de la escuela secundaria sólo para esos cursos.

Asistencia para Créditos en los Grados 9 -12

Para recibir todos los créditos, un estudiante debe estar matriculado en cualquier escuela por un mínimo de cuarenta y cinco (45) días escolares.

Se les permitirá a los alumnos que se matriculen en la escuela o clase tarde, la oportunidad de recuperar el trabajo de la clase.

Los estudiantes, incluyendo a los estudiantes del plan LEP, que han acumulado más de dos (2) días de ausencia por semestre durante la escuela de verano, no recibirán crédito.

Las actividades escolares no deberán contarse como ausencias. El trabajo asignado deberá entregarse en el día que indique el maestro.

Visitas de Estudio

Las visitas de estudio auspiciadas por la escuela son parte del programa educativo y no deben considerarse como ausencias, pero se requiere el permiso escrito de los padres para participar.

Abandono del Recinto Escolar

Ningún alumno puede dejar el recinto escolar de la escuela durante las horas escolares sin la aprobación del director o su representante designado. Se requiere que los padres firmen en la oficina de asistencia para que los alumnos puedan salir. Los empleados de la escuela que llevan a los alumnos fuera del recinto escolar de la escuela deben tener el permiso del director o del maestro encargado.

Programa de Hospital en el Hogar

Padre(s)/tutor(es) pueden solicitar que el director considere la elegibilidad para un programa de hospital/hogar para un estudiante con una enfermedad y que un personal médico certificado haya previsto que superará quince (15) días escolares consecutivos.

Nota: Los estudiantes tienen derecho de apelar una decisión relativa a una ausencia (justificada o injustificada), y no serán penalizados por ausencias justificadas, salvo en casos en que las ausencias se utilicen como base para conceder o retener créditos de curso a nivel secundario.

ASIGNACIÓN DE ESTUDIANTES

Alumnos que residan dentro del Condado de Osceola se asignan a una escuela que le sirve a la dirección residencial donde el/la padre/guardián pasa las siete noches a la semana. Sin embargo, un padre de cualquier distrito escolar en el estado del cual su hijo/a no está actualmente sirviendo una expulsión o suspensión puede aplicar para ir y transportar su hijo/a a cualquier escuela pública que no haya llegado al límite de su capacidad en el distrito, siguiendo las reglas de tamaño máximo de las clases.

Los alumnos que requieran servicios de educación especial serán asignados a escuelas adecuadas, de acuerdo con los procedimientos de educación especial.

El director de la escuela tiene la responsabilidad directa de hacer cumplir este requisito. La Superintendente o su representante tienen la responsabilidad a nivel de todo el condado por el cumplimiento y adjudicación de todas las solicitudes de pases.

Programa de Selección Escolar

- a) De acuerdo con la Sección 1002.31 – Inscripción Abierta Controlada; opción pública de los padres, estatutos de la Florida, estudiantes que residen dentro de la zona de asistencia de una escuela tendrán primera opción para cualquier programa de selección de escuela ofrecido dentro la zona de su escuela. El proceso para la determinación de la zona de la escuela asignada para los estudiantes debe someterse entre enero y febrero de cada año escolar. La primera opción para los estudiantes de zona de inicio deberá ocurrir dentro de la ventana del calendario del distrito escolar para recibir las solicitudes de los padres a los programas de selección de escuela y antes de cualquier aprobación de solicitudes para programas de selección del distrito escolar.
- b) Todas las solicitudes En Condado y Fuera de Condado para la inscripción en una escuela participante de los programas de selección deben cumplir con el proceso de solicitud del distrito escolar para programas de selección de escuela. Las solicitudes de estudiantes residentes en el condado recibirán preferencia.

- c) La aceptación en una escuela que no sea en la zona de asistencia asignada será determinada por la capacidad de cada escuela.
1. La Superintendente Auxiliar para Servicios Humanos, en consulta con el Oficial de Facilidades, o designado y el Director Ejecutivo de Opciones Educativas y el Departamento de Innovaciones o persona designada, deberá determinar el número de estaciones/asientos de estudiantes para la ‘opción para programa’ disponible en cada escuela basado en las siguientes definiciones de capacidad.
 2. **Capacidad Limitada**
Las escuelas que están al noventa por ciento (90%) o más alta de inscripción de todas las estaciones/asientos disponibles por estudiante (incluyendo estaciones/asientos para estudiantes en edificios reubicables [salones]) se definen y consideran ‘poca capacidad’ para matrícula de alumnos, se asignarán a las escuelas como se define.
 3. **Capacidad Reservada**
Las escuelas que están al ochenta y cinco por ciento (85%) o más alta de inscripción de todas las estaciones/asientos disponibles por estudiante (incluyendo estaciones/asientos para estudiantes en salones reubicables) deberán ser definidos y considerados teniendo ‘capacidad reservada’ para matrícula de alumnos.

“Capacidad Reservada” se utilizará para predecir capacidad para estaciones/asientos disponibles para estudiantes en años futuros. Se considerará la capacidad futura para asegurar que los estudiantes pueden completar el máximo grado en la escuela de elección en la que se inscriban por ley del estado.
 4. **Capacidad de Nivel de Grado**
La capacidad de nivel de grado también se utilizará por todas las escuelas sin importar el estado de la inscripción cuando se asigne las estaciones/asientos por estudiante en la ‘opción para capacidad’.

Todas las consultas deben ser dirigidas al Departamento de Opciones Educativas y innovaciones al www.osceolaschools.net/choice o al 407-870-4847.

Solicitud de Transferencia de Estudiante a Otro Maestro

Un padre puede solicitar por escrito al director para que su estudiante sea transferido a otro maestro. El Director revisará la solicitud y notificará al padre el resultado no más tardar de dos (2) semanas de la fecha de la solicitud escrita de transferencia.

VIOLACIONES DEL CÓDIGO DE CONDUCTA ESTUDIANTIL

El director o su representante se guiará por su opinión profesional para determinar la(s) sanción(es) a imponer en los casos de violación del Código de Conducta Estudiantil. Al realizar esa determinación se deben utilizar como guía las definiciones que se proporcionan en la sección DEFINICIÓN DE TÉRMINOS para una clasificación adecuada del comportamiento indebido del estudiante en infracción.

<p>Nota: El director o su representante realizarán su mayor esfuerzo de notificarle a los padres/tutores, mediante el envío al hogar de una copia del formulario para remitir al estudiante o mediante contacto telefónico, cada vez que se remita al estudiante al proceso de una medida disciplinaria.</p>

TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Se espera que los estudiantes asistan a la escuela preparados para aprender y participar en todas las actividades de aprendizaje. Se considerará inadecuado todo comportamiento que interfiera con el funcionamiento ordenado de la escuela y/o interfiera con la capacidad de aprendizaje de cualquier estudiante, y los estudiantes que realicen ese tipo de acción podrían ser sometidos a sanciones disciplinarias.

El Código de Conducta Estudiantil identifica en forma específica las conductas estudiantiles prohibidas y enumera las distintas sanciones que se pueden imponer por cada infracción. Al asignar sanciones por comportamiento indebido, el director o su representante considerará factores como la naturaleza de la infracción, los antecedentes disciplinarios del estudiante, la actitud del estudiante, su edad y nivel de grado y la severidad del problema según se produce en esa escuela en particular. El grado y la severidad del problema pueden justificar la clasificación del delito en un nivel más alto que el indicado por el ejemplo.

La Tabla de Infracciones y Sanciones se incluye en esta publicación del Código de Conducta Estudiantil como una “referencia rápida” para estudiantes, padres y tutores sobre ejemplos generales de comportamientos indebidos. Para obtener información específica sobre las reglamentaciones de la Junta Escolar relativas al comportamiento estudiantil, por favor consulte el Capítulo 5 de las Reglamentaciones de la Junta Escolar del Condado de Osceola.

Para identificar las sanciones apropiadas en la **Tabla de Infracciones y Sanciones**, ubique las celdas en la intersección de la infracción (FILAS) y los números de columna. Los números de columna corresponden a las sanciones enumeradas en el casillero a la derecha de la tabla.

Las sanciones obligatorias están indicadas con la letra (M)

Las sanciones opcionales están indicadas con la letra (O)

Las sanciones posibles están indicadas con la letra (P)

El Reporte de Incidentes de Seguridad Medioambiental Escolar (SESIR) se le remite al Florida Department of Education (Departamento de Educación de la Florida) (DOE) utilizando los niveles I, II, III y IV.

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

En esta sección de la guía se describen las definiciones de términos y/o conductas estudiantiles consideradas como violaciones del Código de Conducta Estudiantil. No se considera que el uso de términos como agresión física e incendio premeditado sea equivalente o implique las mismas normas y sanciones que los mismos términos según la definición en el contexto penal de las Leyes de la Florida. La Junta Escolar se reserva la flexibilidad y el derecho de adjuntar definiciones pertenecientes a las Reglamentaciones de la Junta para dichos términos sin adjuntarles ninguna norma penal establecida por los tribunales o la legislación. Cuando un estudiante comete una infracción, se debe clasificar el comportamiento indebido de acuerdo a la definición que mejor lo describa. Las sanciones a imponer se determinan posteriormente en referencia al capítulo 2.25 de las Reglamentaciones de la Junta Escolar del Condado de Osceola.

La anotación * al lado de los códigos de tres letras que se enumeran a continuación y en la Tabla de Infracciones, representa las definiciones y normas de SESIR que requiere el Departamento de Educación.

La anotación ** al lado de los códigos de tres letras no es considerado un incidente SESIR, pero al Departamento se le requiere trazar estos datos para la Oficina de Derechos Civiles, Departamento de Educación de los Estados Unidos y por sección 1006.147, Estatutos de la Florida.

Ataque Físico Agraviado BAT* – El acto donde el atacante intencionalmente, o con conocimiento, causa una lesión mayor como se define en el párrafo (8)(g) de esta regla, como: gran daño corporal, una discapacidad permanente, desfiguramiento permanente, uso de un arma mortal, o donde el atacante tuvo conocimiento, o debió haber sabido, que su víctima estuvo embarazada. **LI**

Agresión física (menor) MBT (sólo de estudiante a estudiante) – El acto de un estudiante amenazar con golpear o intentar golpear a otro estudiante en la cual el estudiante agresor es quien hace el contacto físico, pero donde no hubo lesiones. (Si esta acción es una infracción que se continúa repitiendo, puede considerarse para un referido por hostigamiento.)

Alcohol ALC* – El acto de poseer, vender, comprar, distribución, o el uso de bebidas alcohólicas. Uso significa que la persona encontrada en el acto admite al uso o es descubierto de haber usado en el curso de la investigación. Incidentes de Alcohol no pueden ser relacionados con drogas. **L4**

Incendio Premeditado ARL – El acto de encender un fuego o de manera accidental, que no causó daño, pero no incluye el hecho de encender un fósforo sólo.

Incendio Provocado ARS* – El acto de intencionalmente dañar u ocasionar daños mediante fuego o explosión a cualquier vivienda, estructura, o vehículo, esté ocupado o no, o su contenido. Fuegos que no son creados intencionalmente, que surgen de manera accidental, o que no causen daño no se requiere que se reporten a SESIR. *L1*

Agresión (simple) SAS – El acto de amenazar con golpear o intentar golpear a otra persona en la cual el agresor es quien hace el contacto físico, pero donde no hubo lesiones. (Si esta acción es una infracción que se continúa repitiendo, puede considerarse para un referido por hostigamiento.)

Hostigamiento BUL* – El acto sistemático y crónico de infligir daño físico o angustia psicológica a uno o más estudiantes o empleados. Hostigamiento incluye instancias de ciberacoso, como se define en la Sección 1006.147 (3)(b), F.S. El acoso puede incluir, entre otros, instancias repetidas de burlas, exclusión social, amenazas, intimidación, acecho, violencia física, robo, acoso, humillación pública o privada o destrucción de propiedad. Si el daño físico o el comportamiento crónico, evalúe por Acoso. *L4*

Robo BRK* – El acto de ingresar o permanecer ilegalmente un una vivienda, estructura o medio de transporte con la intención de cometer un crimen allí dentro. *L2*

Hostigamiento No Comprobado UBL** – Después de una investigación completa y dar seguimiento a un reporte de un incidente de hostigamiento, el investigador determina que no existe suficiente evidencia para confirmar que el incidente cumpla el criterio de un acto prohibido bajo la definición de hostigamiento en el Acto de Jeffrey Johnston Stand Up for all Students (Sección 1006.147, F.S.).

Celular/Dispositivo de Comunicaciones CPP – El acto de utilizar cualquier dispositivo de comunicación/electrónico personal tal como, y sin limitarse a, dispositivos de alarma, bíper/busca-personas, teléfonos celulares/teléfonos con cámara, u otro dispositivos de comunicación de una vía/dos vías sin la debida autorización dentro del recinto escolar o en cualquier edificio de propiedad de u operado por la Junta Escolar, durante horas escolares, o que se use y ocasione alteración/interferencia con el proceso educativo ordenado, o altere el orden o interfiera con la seguridad de los estudiantes en el autobús escolar que los transporta, tales como, pero no limitado a tocar música a alto volumen, pasando dispositivos entre los estudiantes y otras conductas distractoras. El mal uso de un dispositivo de comunicación inalámbrico podría resultar en acciones disciplinarias por parte de la escuela o que se impongan penalidades criminales si se usa el dispositivo durante un acto criminal.

- El dispositivo sólo puede ser utilizado por un estudiante antes (bajo la condición de que la conversación concluya antes del comienzo de las actividades escolares) y después de las horas escolares regulares. La hora del almuerzo forma parte de las horas escolares. El Director puede requerir que el dispositivo esté registrado con la escuela antes de permitir que los estudiantes los usen como se describe arriba.
- La hora de almuerzo forma parte de las horas escolares.
- El distrito escolar no se hará responsable por dispositivos de comunicación robados o perdidos.
- El uso inadecuado, dañino o malicioso de teléfonos celulares, dispositivos de comunicación electrónicos y otros dispositivos electrónicos en la propiedad escolar o evento patrocinado por la escuela está prohibido. Tal violación se considera una falta grave de conducta aceptable y los administradores escolares están obligados a tomar acción disciplinaria y/o legal apropiada. Dichos ejemplos pueden incluir, pero no se limitan a los medios de comunicación social, etcétera.

Sección 1006.07(02), Estatutos de la Florida, dictamina los requisitos mínimos para el código de conducta estudiantil. Las Juntas Escolares tienen la potestad para regular la conducta estudiantil en relación con los dispositivos electrónicos. La Regla de la Junta Escolar 8.60 titulada “Uso Aceptable de Redes de Información” en conjunción con el Código de Conducta Estudiantil aplican a la Red de Invitados del Distrito de Osceola.

Hacer trampa CHT – El acto de distribuir o utilizar en forma indebida y deliberada, información, notas, materiales, o el trabajo/obra de otra persona para la realización de un examen, prueba o asignación de una tarea académica.

Deshonestidad DIS – El acto o la acción de no decir la verdad.

Alteración del Orden en Clase CLT – El acto de comportarse en una forma indebida que altere el clima

de aprendizaje, y que impida al instructor enseñar o que interfiera con las oportunidades de aprendizaje de los demás estudiantes.

Reglas de la Escuela/ del Salón de Clases CLR – El acto de no cumplir con las reglas de la escuela o del salón de clase en el ambiente escolar. El comportamiento que viola esta regla se consideraría leve y no se elevaría a nivel de desafío de la autoridad o insubordinación, y no requeriría necesariamente que se remita el estudiante a un administrador a menos que el comportamiento se vuelva crónico.

Política de Uso Aceptable de la Red de Datos DNP – El acto de utilizar una computadora u otro dispositivo de comunicación en forma inapropiada, que incluye, pero no se limita a, ingreso a cuentas o redes restringidas, modificación o destrucción no autorizada de archivos, copia ilegal de software, ingreso, distribución o impresión de archivos no autorizados, visita a sitios en la red inapropiados (por ejemplo: pornografía), o descarga de materiales inapropiados. La Regla de la Junta Escolar 8.60 titulada “Uso Aceptable de Redes de Información” en conjunción con el Código de Conducta Estudiantil aplican a el Programa Traiga su Propio Dispositivo (BYOD).

Desafío a la Autoridad/Desobediencia Intencional DEF – El acto de desafiar en forma flagrante u hostil la autoridad de un miembro del personal de la escuela, conductor de autobús, u otro adulto con un cargo de autoridad.

Disturbios en Predio Escolar–Mayor DOC* – El acto de comportamiento disruptivo que altera el orden y que propone una amenaza seria contra el entorno de aprendizaje, la salud, seguridad, o bienestar de los demás. Este tipo de infracción altera de manera significativa todas o partes de las actividades en el recinto escolar, en eventos auspiciados por la escuela y en el transporte escolar por autobús. Ejemplos: Amenaza de bomba a la cual responden los servicios de emergencia, incitar a disturbios, iniciar una falsa alarma de incendio. (No utilice este código para estudiantes que desafíen la autoridad o no demuestren respeto hacia otros, utilizando un lenguaje inapropiado o gesto, peleas menores o interrupciones en el salón de clases).

L3

Alteración del Orden en un Autobús Escolar BUS – El acto de incurrir en conductas o comportamientos que interfieran con el transporte ordenado, seguro y puntual de los estudiantes.

Alteración del Orden DRP – El acto de comportarse en forma inadecuada que interfiera u obstaculice las tareas o el funcionamiento del Distrito Escolar, o la seguridad y bienestar de otros estudiantes o empleados dentro de la escuela o en cualquier actividad auspiciada por la escuela.

Incumplimiento del Código de Vestimenta DCV - El acto de no cumplir con las políticas establecidas por el código de vestimenta.

Uso/Poseción de Drogas DRU* (excluye el alcohol) - El acto de usar o poseer cualquier droga, narcótico, sustancia controlada, o cualquier sustancia utilizada para intoxicación química. Uso significa que la persona encontrada en el acto admite al uso o es descubierto de haber usado en el curso de la investigación. **L3**

Venta/Distribución de Drogas DRD* - El acto de manufacturar, cultivar, comprar, vender, o distribuir cualquier droga, narcótico, sustancia controlada o sustancia establecida como droga. **L2**

Elementos para Preparar o Consumir Drogas DPA – El acto de poseer, usar, vender, almacenar o distribuir todo tipo de equipo, dispositivo o equipo utilizado con el fin de preparar o ingerir drogas, entre los que se incluyen, pero sin limitación a, los elementos enumerados en el Artículo 893.145 de las leyes de la Florida, y cualquier otro elemento que se pueda calificar como elemento para preparar o consumir drogas según los criterios establecidos en el Artículo 893.146 de las Leyes de la Florida.

Ausencias Excesivas a la Escuela o a Clases EAS – El acto de repetidamente dejar de asistir a clases y no tener una excusa aceptable por las ausencias.

Exceso de Llegadas Tarde a la Escuela o a Clases ETS – El acto de repetidamente llegar tarde a clases y no tener una excusa aceptable por las tardanzas.

Incumplimiento en Seguir las Indicaciones FFD – El acto de no cumplir las indicaciones de un maestro,

administrador, personal escolar, o voluntario en el ambiente escolar. El comportamiento que viola esta regla se consideraría leve y no se elevaría a nivel de desafío de la autoridad o insubordinación, y no requeriría necesariamente que se remita el estudiante a un administrador a menos que el comportamiento se vuelva crónico.

Incumplimiento de Presentarse a una Detención de un Maestro FST - El acto de no asistir a una detención asignada por el maestro o a una disciplina asignada por el maestro.

Incumplimiento de Detención dentro de la Escuela FSI - El acto de no asistir a una suspensión dentro de la escuela.

Incumplimiento de Detención de Sábado FSS - El acto de no asistir a una Escuela del sábado.

Incumplimiento de Detención Administrativa FSA - El acto de no asistir a una detención administrativamente.

Acusación Falsa contra Compañero(s) de Clase FAC - El acto de difundir intencionalmente (en forma oral o escrita) alegaciones falsas e injuriosas sobre un compañero de clase, o presentar premeditadamente cargos falsos contra un compañero de clase. Si se comprueba que la acusación contra un compañero de clase es falsa, el estudiante que la presentó puede recibir el mismo castigo que hubiera recibido el estudiante acusado erróneamente. La sanción puede ser determinada por el director considerando las circunstancias de tiempo perdido del personal, y los daños y perjuicios causados al estudiante acusado erróneamente y su familia.

Acusación Falsa contra Miembro(s) del Personal Escolar FAT – El acto de difundir intencionalmente (en forma oral o escrita) alegaciones falsas e injuriosas sobre un miembro del personal o un voluntario de la escuela, o presentar premeditadamente cargos falsos contra un funcionario o voluntario de la escuela.

Pelear FIL – El acto de participar en un altercado que involucre violencia física.

Pelear FIT* - El acto de dos o más personas que mutuamente participan en el uso de la fuerza o violencia física que requiera sujeción o contención física o que resulte en heridas requiriendo primeros auxilios o atención médica. Peleas de bajo nivel, incluyendo empujar, o altercados que concluyen con un comando verbal no se requiere que se reporten a SESIR. **L3**

Falsificación FOR – El acto de efectuar una comunicación escrita falsa o engañosa a un miembro del personal de la escuela, con la intención de engañar, o en circunstancias que podrían ser calculadas razonablemente para engañar al miembro del personal, o la acción de producir, poseer, cualquier documento, elemento o registro falso como si fuera un documento, elemento o registro escolar auténtico.

Apuestas GAM - El acto de participar en juegos o actividades de azar a cambio de dinero o artículos de valor.

Actividades/Aspecto/Indumentaria Relacionadas con Pandillas GRA – El acto de participar en cualquier acción verbal, escrita o física asociada con el ingreso a una pandilla, ser miembro de una pandilla o participar en rituales o comportamientos identificados como pertenecientes a una pandilla. La acción de usar o exhibir ropa, joyas, accesorios, maquillaje, tatuajes o cualquier otra forma de apariencia o atavío que se puedan considerar relacionados de alguna manera a una pandilla, que estén asociados a la pertenencia a una pandilla o a la participación en las actividades de una pandilla.

Acoso HAR* - El acto de amenazar, insultar o gesto deshumanizante, uso de datos o programas de computadora, o escrita, verbal o conducta que pone al estudiante o empleado escolar a razonablemente temer daño a su persona o propiedad, tiene el efecto de sustantivamente interferir con el empeño escolar, oportunidades o beneficios, o tiene el efecto de sustantivamente interrumpir el orden operativo de la escuela incluyendo cualquier curso de conducta dirigida una persona específica que cause destreza emocional substancial de tal que una persona y no sirva ningún propósito legítimo. Los casos de Acoso que son crónicos o de naturaleza repetida deben evaluarse para detectar Acoso o relacionados con el Acoso. **L4**

Acoso Irreal UHR** - Después de una investigación completa y darle seguimiento al reporte del incidente de acoso, el investigador determina que no hay suficiente evidencia para comprobar que el incidente alcanza el criterio del acto prohibido bajo la definición de acoso listado en Jeffrey Johnston Stand Up for all Students Act (Sección 1006.147, F.S.).

Acoso (Intimidación) HRB – El acto de infligir daño físico y/u ofensivo, abusivo, intimidatorio o cualquier otra conducta insultante de parte de un o más estudiante(s) hacia otro(s) estudiante(s).

Acoso (Sexual) SXH* - Refiérase a Acoso Sexual, página 24.

Novatadas/Comportamiento Abusivo (grados 6 al 12 solamente) HAZ* – El acto o situación de poner en peligro la salud mental o física o la seguridad de un estudiante en una escuela con cualquier grado del 6 al 12, para los propósitos, de iniciación o admisión o afiliación con cualquier organización aprobada por la escuela. Novatadas incluye, pero no está limitado a presionar, coercer, o forzar a un estudiante a participar en una conducta ilegal o peligrosa, o cualquier brutalidad de naturaleza física, como una paliza, herrados, o exponer a los elementos.

Homicidio HRP* - El acto de un ser humano asesinar a otro de manera injustificada. **LI**

Juegos Bruscos/Riñas HRP – El acto de adoptar un comportamiento pendenciero y rudo que altere el orden escolar.

Organizaciones Ilegales ILO - El acto de fundar o participar en una sociedad secreta u organización prohibida dentro del recinto propiedad de la Junta Escolar, en un evento escolar o en una actividad extracurricular.

Materiales Impresos Inapropiados IPM – El acto de usar lenguaje escrito, mensajes electrónicos, fotos, objetos, o gestos que se considere ofensivo, socialmente inaceptable, o no apropiado para un ambiente educativo.

Acciones Obscenas IOA– El acto de usar lenguaje oral o escrito, objetos, gestos, o involucrarse en cualquier acto físico que se considere ofensivo, socialmente inaceptable, o no apropiado para un ambiente educativo.

Actitud Insolente INS – El acto de comunicarse (en forma oral o escrita) y/o utilizando lenguaje corporal, que incluye sin limitarse a, expresiones faciales o gestos, que pretendan mostrar falta de respeto, insulto, desprecio, impertinencia o rudeza hacia una(s) persona(s) con un cargo de autoridad.

Insubordinación INU – El acto de negarse en forma deliberada o incumplir una directiva o una orden emitida por un miembro del personal escolar, un conductor de autobús escolar u otro adulto que ocupe un cargo de autoridad.

Secuestro KID* – El acto de fuerza, en secreto, o por amenaza, confinar, secuestrar o encarcelar a otra persona en contra de su voluntad y sin autorización legal. **LI**

Falta de Identificación Escolar LAI – La falta por parte del estudiante de no tener en su posesión identificación escolar (carnet de identificación del estudiante – ID).

Falta de Artículos Escolares LAC – El incumplimiento por parte del estudiante de tener en su posesión cualquiera de los materiales escolares necesarios para participar y/o completar las actividades del salón de clase o las tareas. Los materiales incluyen, pero no se limitan a, lápices, papel, libros, cuadernos, bolígrafos, reglas, transportadores, ropa de gimnasia, instrumentos musicales, dispositivos electrónicos emitidos por el distrito o cualquier otro artículo que se necesite razonablemente para participar en las actividades del salón de clases o en las tareas.

Abandono del Recinto y Área Escolar LEA – El acto de salir o abandonar el recinto escolar sin la debida autorización administrativa.

Almuerzo LUN – El acto de incumplir las normas escolares y del salón de clases en el comedor. El comportamiento que viola esta regla se consideraría leve y no se elevaría a nivel de desafío a la autoridad o insubordinación, y no requeriría necesariamente que se remita el estudiante a un administrador a menos que el comportamiento se vuelva crónico.

Mentira/Afirmación Falsa LMR – El acto de dar información falsa o engañosa, o de retener información válida ante un miembro del personal escolar en forma intencional.

Destrucción Maliciosa de Propiedad Escolar o del Personal Escolar MDP – El acto de dañar o destruir en forma intencional propiedad de la escuela o elementos pertenecientes a un miembro del personal escolar, que incluye, pero sin limitarse a, destrucción o daño al domicilio, automóvil y dispositivos electrónicos.

Delitos Graves Cometidos Fuera del Recinto Escolar OCF – La acusación o cargo formal por funcionarios del fiscal del estado contra un estudiante por haber cometido presuntamente un delito grave o un acto delictivo que pudiera calificarse como delito grave si fuera cometido por un adulto en un momento y lugar en que los estudiantes no están sujetos al control escolar.

Otro Delito/Falta OTH – El acto de cualquier incidente serio, dañino, que tenga como resultado la necesidad de la intervención de personal escolar y administradores adicionales no clasificada anteriormente.

Otro Delito Mayor OMC* - El acto de cualquier incidente serio, dañino, que tenga como resultado la necesidad de la consulta de los cuerpos policiales no clasificada anteriormente. Esto incluye cualquier droga o arma encontrado sin vínculo a un individuo; esto incidentes tendrán que ser codificados con el elemento apropiado (relacionado-Droga o relacionado-Arma) y el incidente será reportado como desconocido. **L3**

Consumo/Poseción de Medicamentos de Venta Libre OMU - El acto de consumir o poseer cualquier sustancia que sea de venta libre.

Venta/Distribución de Medicamentos de Venta Libre OMD - El acto de vender o distribuir cualquier sustancia que sea de venta libre.

Consumo/Poseción no Autorizados de Medicamentos de Venta Libre o Bajo Receta Médica UPM - El acto de consumir o poseer cualquier medicamento que sea de venta libre o que requiera una receta médica, recetado para el estudiante individual sin que se haya asentado la información de dicho medicamento en el registro de la clínica de la escuela, según lo dictaminan las Normas, Políticas y Procedimientos de la Junta Escolar.

Estacionamiento de Vehículos PAR – El acto de no cumplir con las reglas y disposiciones establecidas relativas al derecho de conducir y estacionar vehículos dentro del recinto escolar.

Agresión Sencilla PHA* - El acto real e intencional de tocar o de golpear a otra persona contra su voluntad, o causar intencionalmente lesiones corporales a una persona. **L2**

Poseción/Uso de Sustancias Químicas Irritantes Peligrosas PDC – El acto de poseer o utilizar dispositivos como “mace” y “pepper spray” (rocío de pimienta).

Poseción de Elementos Peligrosos y Alteradores del Orden PDI – El acto de poseer cualquier elemento, que se considere disruptivo en el recinto escolar incluyendo sin limitarse a, encendedores/fósforos, “poppers” (cápsulas de nitrito amílico), cinturones, lápices, plumas, compases, peines, cepillos de pelo, artículos afilados/punzantes, y plumas láser.

Poseción de Esposas POH - El acto de poseer, llevar, y/o transportar esposas en o alrededor.

Poseción de Propiedad Robada PSP – El acto de poseer propiedad robada recibirá las sanciones disciplinarias correspondientes. Los estudiantes deben abstenerse de recibir, tomar o “guardar para un amigo” cualquier elemento o material del cual no sean los legítimos propietarios.

Groserías/Insultos/Lenguaje Ofensivo PRO – El acto de usar todo tipo de expresión o gesto soez, o innecesariamente vulgar, ya sea dirigido a un compañero de clase o realizado públicamente.

Groserías/Insultos/Lenguaje Ofensivo contra el Personal Escolar PRS – El acto de usar todo tipo de expresión o gesto soez, o innecesariamente vulgar, dirigido a un miembro del personal escolar, maestro, administrador, y voluntario.

Manifestar Afecto en Público PDA – El acto de no cumplir con abstenerse de manifestar afecto en público en la escuela. La práctica de abrazarse y besarse en público en la escuela se considera de mal gusto y altera el orden en el ambiente educativo.

Robo ROB* - El acto de tomar o intentar tomar dinero u otra propiedad de la persona o de la custodia de otra persona, con la intención de privar de forma permanente o temporal a la persona o propietario de dinero u otra propiedad, bajo las circunstancias de confrontación de fuerza o amenaza de fuerza o violencia, y/o infundiendo miedo a la víctima. Una diferencia clave entre hurto mayor y robo, es que robo involucra violencia, una amenaza de violencia, o un asalto o amenaza, o asustar a la víctima. **L2**

Ataque Sexual SXA* - El acto de un incidente que incluye, caricias, actos indecentes, o abuso a un menor,

o la amenaza de violación. Tanto hombres como mujeres pueden ser víctimas de un ataque sexual. **L2**

Ataque Sexual No Comprobado USA** – Después de una investigación completa y dar seguimiento a un reporte de un incidente de Ataque Sexual, el investigador determina que no existe suficiente evidencia para confirmar que el incidente de Ataque Sexual ocurrió.

Agresión Sexual SXB* - El acto de o el intento de la acción de penetración oral, anal, o vaginal mediante el uso de un órgano sexual u objeto que simule un órgano sexual, o la penetración anal o vaginal de otra persona mediante cualquier parte del cuerpo u objeto. Los estudiantes tanto masculinos como femeninos pueden ser víctimas de agresión sexual. **L1**

Ataque Sexual No Comprobado USB** – Después de una investigación completa y dar seguimiento a un reporte de un incidente de Agresión Sexual, el investigador determina que no existe suficiente evidencia para confirmar que el incidente de Ataque Agresión ocurrió.

Acoso Sexual SXH* - El acto de conducta no deseada de naturaleza sexual, como insinuaciones sexuales, solicitudes de favores sexuales y otras conductas verbales, no verbales o físicas de naturaleza sexual. La conducta de acoso puede incluir acciones verbales o no verbales, incluidas declaraciones gráficas y escritas, y puede incluir declaraciones hechas a través de computadoras, teléfonos celulares y otros dispositivos conectados al internet. La conducta puede ser llevada a cabo por empleados de la escuela, otros estudiantes y terceros no empleados. **L3**

Ofensas/Agravios Sexuales SXO* - El acto de otros contactos sexuales, incluso la acción de llevar a cabo el acto sexual o coito, sin uso de la fuerza o amenaza de uso de fuerza. Incluye someter a alguien a gestos lascivos y sexuales, o de exhibir los órganos genitales de manera lasciva. **L3**

Faltas a Clases SKC – El acto de no reportarse a clase sin aprobación adecuada previa.

Ausencias de la Escuela SKS – El acto de no reportarse a la escuela sin aprobación adecuada previa y/o sin el cumplimiento de los procedimientos para salir de la escuela.

Hurto por Menos de \$750 SLT – El acto de tomar, llevar, llevarse en marcha, o esconder la propiedad de otra persona, sin amenazas, violencia, o daños corporales.

Hurto Mayor límite de \$750 STL* - El acto de apropiación no autorizada, de la propiedad de otra persona u organización, incluidos los vehículos motorizados valorados en \$750 o más, sin amenazas, violencia, o daños corporales. Los incidentes que caen por debajo del umbral de \$750 no se pueden informar a SESIR, sino que se deben informar como incidentes definidos localmente de acuerdo con las pólizas de distrito. Los hurtos de propiedad de cualquier valor que impliquen el uso de la fuerza, la violencia, el asalto o causar miedo a la víctima deben denunciarse como Hurto. **L3**

Llegadas Tarde a Clase TAC - El acto de llegar tarde a clases repetidamente.

Llegadas Tarde a la Escuela TAS - El acto de llegar tarde a la escuela repetidamente.

Amenaza/Intimidación TRE* - El acto de un incidente donde no hubo contacto físico entre el infractor y la víctima, pero la víctima creyó razonablemente que podría haber ocurrido daño físico en base a la comunicación verbal o no verbal del infractor. Esto incluye amenazas no verbales y amenazas verbales de daño físico que son hechas en persona, de manera electrónica y por otros medios. **L3**

Amenaza o Conducta Amenazadora al Personal Escolar TTS – El acto de declarar la intención del estudiante mediante palabras o acciones, de actos de violencia contra un miembro del personal escolar, maestro, administrador, y voluntario, o a su propiedad.

Arrojar Objetos sin Causar Daños a Personas o a la Propiedad THR – El acto de arrojar de manera intencional o no intencional cualquier objeto que no cause daños a las personas o a la propiedad. Los objetos pueden incluir, pero no están limitados a, tapas de bolígrafos, clips, bultos de papel, o bolas de papel.

Tabaco/ 21 años de edad o menor TBC* – La posesión, venta, compra, distribución, o uso de productos tabacaleros/nicotina en el recinto escolar, en eventos auspiciados por la escuela, o en el transporte escolar por una persona que sea menor de 21 años de edad. Incidentes de Tabaco no pueden ser relacionados con

drogas. **L4**

Ingreso Ilegal TRS* - El acto de entrar o permanecer en terrenos escolares, transporte escolar, o en un evento auspiciado por la escuela, sin autorización o invitación y sin ningún propósito legal para entrar. Solo los incidentes que involucran a un estudiante actualmente bajo suspensión o expulsión, o los incidentes en los que cualquier infractor (estudiante o no estudiante) haya recibido previamente una advertencia oficial de traspaso por parte de los funcionarios escolares o la policía deben informarse en SESIR. Los incidentes de entrada ilegal que no hayan tenido una advertencia oficial previa o que no involucren a estudiantes bajo suspensión o expulsión deben informarse como incidentes definidos localmente de acuerdo con las políticas del distrito. **L3**

Área no Autorizada UNA - El acto de estar presente en edificios, salones, corredores u otras áreas del recinto escolar de acceso restringido para estudiantes durante la totalidad o una parte del día.

Reunión no Autorizada UAA – El acto de asistir a asambleas, reuniones, demostraciones o protestas estudiantiles no autorizadas que interfieran con el proceso pacífico del ambiente escolar, o que interrumpan una actividad escolar o una actividad extracurricular.

Compra/Venta no Autorizada de Mercancía UBS – El acto de comprar o vender cualquier tipo de mercancía dentro de la escuela o de cualquier propiedad de la Junta Escolar del Condado de Osceola, Florida, sin el permiso del director.

Vandalismo por menos de \$1000 VAL - El acto intencional de desfigurar, dañar o destruir de cualquier forma la propiedad pública o la propiedad personal sin el consentimiento del dueño o la persona poseedora de la custodia o control de la misma.

Travesura Criminal (Delito Vandalismo-umbral de \$1000 o más) VAN* - El acto de lesionar o dañar deliberada y maliciosamente por cualquier medio, cualquier bien inmueble o personal que pertenezca a otra persona, incluidos, entre otros, la colección de grafitis u otros actos de vandalismo en los mismos. Incidentes que están por debajo del umbral de \$1000 no son sometidos a SESIR, pero deben ser reportados como incidentes locales de acuerdo a las pólizas de distrito. **L3**

Armas (Posesión) WPO* - El acto de poseer, un arma de fuego o cualquier instrumento objeto definido por Sección 790.001, F.S. que pueda causar daños serios a otra persona o que pueda causar que esa persona tenga miedo razonable de daños serios. Incidentes que involucren juguetes y armas de fuegos simuladas o armas están sujetas a las limitaciones definidas en la Sección 1006.07(2)(g), F.S. **L2**

NORMAS DE CONDUCTA

Una de las lecciones más importantes que puede enseñar la educación es la autodisciplina. Aunque no es una materia curricular, es el fundamento de toda la estructura educativa. El autocontrol, el carácter, el orden y la eficiencia se desarrollan mediante la educación. Es la clave para la buena conducta y para tratar con consideración a los demás.

Al comprender los objetivos de la disciplina escolar, los estudiantes pueden desarrollar una actitud correcta en relación a la misma, cumplir la parte que les corresponde en hacer de la escuela un lugar de aprendizaje efectivo, así como desarrollar el hábito del auto control, que hará que sean mejores personas. Por lo tanto, se espera que los estudiantes cumplan con las siguientes expectativas.

Los estudiantes deben:

- Obedecer todas y cada una de las reglas individuales de la escuela,
- Respetar el cargo que desempeñan todas las personas con autoridad,
- Realizar todas las tareas asignadas,
- Ser responsables de todos los libros de texto, libros de biblioteca y otros materiales de propiedad de la escuela que se les entreguen,
- Comportarse de manera que no interfiera con el transporte seguro y ordenado de los estudiantes que viajan en autobuses u otros vehículos autorizados, y
- Permanecer dentro del recinto escolar o en clase a menos que reciban permiso o autorización adecuada para retirarse.

Los estudiantes **no** deben

- Hacer trampas,
- Fumar o consumir productos de tabaco en ninguna parte del recinto escolar, autobuses u otros vehículos autorizados,
- Realizar ningún tipo de contacto físico de naturaleza sexual,
- Cometer actos de exposición pública indecente,
- Presentar o portar identificación falsa,
- Pelear o participar en riñas,
- Utilizar lenguaje o gestos soeces, obsceno, indecente o inmoral,
- Utilizar formas ofensivas de lenguaje como calumnias, acusaciones públicas, e insultos raciales o religiosos,
- Poseer o distribuir ningún tipo de material prohibido por la ley, como drogas, elementos para preparar o consumir drogas, alcohol, armas, material pornográfico, etc. (dichos elementos no se pueden guardar en casilleros o en vehículos estacionados dentro del recinto escolar),
- Vestirse con indumentaria o aspecto relativo a pandillas, o de manera que promueva drogas, elementos para preparar o consumir drogas, alcohol, tabaco, pornografía o violencia,
- Cometer actos de agresión y/o agresión física contra estudiantes o miembros del personal escolar,
- Cometer ninguna acción que altere la conducta o funcionamiento ordenado de la escuela, ni
- Realizar acusaciones falsas contra sus compañeros de clase. Si se comprueba que la acusación contra un compañero de clase es falsa, el estudiante que la presentó puede recibir el mismo castigo que hubiera recibido el estudiante acusado en forma equivocada. La sanción puede ser determinada por el director considerando las circunstancias de tiempo perdido del personal, y los daños y perjuicios causados al estudiante acusado equivocadamente y a su familia.

TRANSPORTACIÓN

El Artículo 1006.10 (1-7), de las Leyes de la Florida otorga a los conductores de autobuses escolares la autoridad de supervisar y controlar el comportamiento de los estudiantes durante el tiempo en que son transportados hacia y desde la escuela o actividades escolares, en transporte público.

Normas de Conducta para Viajar en un Autobús Escolar: Todo comportamiento estudiantil que distraiga al conductor, ponga en peligro la salud y seguridad de otros o demuestre desobediencia intencional de las reglamentaciones de transporte será informado al director, al representante del director y/o el representante de Transportación. El autobús es considerado propiedad del Distrito Escolar; así que las reglas del aula y el Código de Conducta Estudiantil serán vigentes. Padres nunca deberán abordar un autobús sin la ser autorizados.

Las siguientes reglas de conducta se aplican a todos los estudiantes mientras son transportados en un autobús escolar.

1. Los estudiantes deben estar a tiempo en la parada del autobús (diez minutos antes de la hora programada para recogerlos). El conductor del autobús no puede esperar a aquellos que lleguen tarde.
2. Los estudiantes deben estar parados al menos a cinco (5) pies de distancia de la calzada siempre que estén esperando el autobús.
3. Los padres de los estudiantes tienen la responsabilidad de controlar la conducta a su estudiante/s en la parada del autobús todo el tiempo que autobús no esté presente en la parada.
4. Los estudiantes deben subir al autobús que tienen asignado y no pueden abordar o abandonar el autobús en ninguna parada que no sea su parada habitual, a menos que estén autorizados por el director y el Departamento de Transporte.
5. Los estudiantes deben subir al autobús de forma ordenada y sentarse en un asiento asignado, utilizando el sistema de seguridad.
6. Los estudiantes deben escanear las insignias de identificación de estudiante (ID) emitidas por la escuela el entrar y salir del autobús escolar cuando hay dispositivos de escaneo presentes.
7. Los estudiantes deben obedecer al conductor, a los monitores y chaperones en todo momento y seguir las reglas de conducta que figuran en el autobús, durante su viaje en el autobús escolar.
8. Los estudiantes deben permanecer sentados mirando hacia adelante siempre que el autobús esté en movimiento. Todas las partes del cuerpo de los estudiantes deben permanecer dentro del autobús.

9. No está permitido comer, beber ni mascar chicle en el autobús.
10. No está permitido llevar vasos u otros recipientes rompibles en el autobús.
11. No está permitido llevar en el autobús reptiles, insectos, animales ni vida marina (viva o muerta).
12. Se exige que los estudiantes guarden silencio absoluto en cruces de ferrocarril y/o cada vez que se enciendan las luces de techo.
13. No se permite transportar en el autobús objetos voluminosos u objetables, incluso instrumentos musicales, que no puedan ser transportados en el regazo del estudiante. No debe haber objetos bloqueando los pasillos o salidas de emergencias.
14. No está permitido arrojar o propulsar objetos a través de las ventanillas del autobús. (La conducta que no cumpla con esta reglamentación/expectativa será calificada como delito grave. El estudiante y el padre o tutor serán responsables por los daños que resulten de ese tipo de acción).
15. No está permitido esparcir, arrojar o propulsar objetos.
16. Está prohibido mutilar o realizar actos de vandalismo en un autobús escolar. Se exigirá la restitución de cualquier daño que se produzca al autobús.
17. No se permite utilizar insultos, lenguaje obsceno, gestos ofensivos o materiales ofensivos de ningún tipo.
18. Está estrictamente prohibido fumar, consumir cualquier tipo de producto de tabaco, aparatos asociados con tabaco/nicotina, y/u otro tipo de sustancias perturbadoras.
19. No se exhibirán carteles u otras señales desde el autobús.
20. Después de bajar, aquellos estudiantes que tienen que cruzar la calle deberán cruzarla aproximadamente a diez (10) pies frente del autobús estacionado o como lo indique el conductor del autobús.
21. Los estudiantes están sujetos a ser filmados en video en cualquier momento para monitorear comportamiento y asegurar seguridad.

Nota: Las sanciones por violación de las reglas de conducta durante el transporte en un autobús escolar pueden incluir, aunque no exclusivamente, la suspensión del transporte hacia y desde la escuela, y a actividades escolares a costo público, suspensión sin asistencia a clase y/o recomendación de

ESTACIONAMIENTO PARA ESTUDIANTES E INSPECCIÓN DE CASILLEROS ESTUDIANTILES

El estacionamiento de vehículos estudiantiles dentro del recinto escolar es un derecho que otorga la Junta Escolar. Todas las áreas de estacionamiento de la Junta y los casilleros son propiedad del Distrito Escolar. Las autoridades escolares tienen derecho a inspeccionar cualquier casillero y/o vehículo estacionado perteneciente a un estudiante con el fin de proteger la salud, seguridad y bienestar de los estudiantes. Esto incluye la utilización de perros K-9 para detección de droga y pólvora. Se presume que todo estudiante que estacione su vehículo en propiedad escolar o que utilice un casillero escolar conoce el contenido de su vehículo o su casillero, y puede ser responsabilizado por todo tipo de contrabando, armas, drogas y otros elementos que se encuentren en ellos.

Todo estudiante que desee este servicio debe firmar el formulario de la Junta de Solicitud de Estacionamiento Estudiantil y/o Solicitud de Casillero Estudiantil y la Autorización de Inspección y Renuncia de Responsabilidad, reconociendo y aceptando las condiciones establecidas como requisito previo para, y en consideración de, la emisión de un permiso de estacionamiento estudiantil o de casillero estudiantil, que determinan que el casillero es propiedad escolar y puede ser abierto por las autoridades escolares en cualquier momento sin obtener el consentimiento previo del estudiante y sin su conocimiento o presencia.

Se realizarán controles individuales de vehículos estudiantiles estacionados o de casilleros si el personal de la escuela tiene una sospecha razonable de que se ha producido una violación a la Ley o al Código de Conducta Estudiantil. Las limpiezas de rutina de casilleros no se consideran como controles.

INSPECCIONES SIN AUTORIZACIÓN LEGAL

Los funcionarios escolares pueden realizar una inspección sin autorización legal de una persona, bolsa de libros, casillero, dispositivo eléctrico, vehículo motorizado u otra área de almacenaje dentro de la propiedad de la Junta Escolar, si los funcionarios en cuestión tienen una sospecha razonable de que existen elementos o sustancias ilegales, prohibidos, robados, obscenos, no apropiados o peligrosos en esos lugares.

Los empleados de la Junta Escolar retienen el poder a temporariamente detener e interrogar a un estudiante. Un miembro del personal administrativo o su designado/a puede inspeccionar la propiedad personal de un estudiante temporariamente detenido, incautar objetos determinados como robados o propiedad ilegal y dar

dichos artículos a autoridades policiales cuando apropiado, bajo circunstancias que indican razonablemente que un estudiante ha cometido, está cometiendo, o está a punto de cometer una violación a las Leyes de la Florida o Reglas de la Junta Escolar. La Regla de la Junta Escolar 5.31 titulada “Student Detention, Search, and Seizure” en conjunción con el Código de Conducta Estudiantil se aplica en estos casos.

FUERZA RAZONABLE

El Artículo 1006.11 & 1003.32, de las Leyes de la Florida autoriza a maestros y otros miembros del personal docente a utilizar fuerza razonable para protegerse a sí mismos o a otras personas de sufrir lesiones. El Departamento de Educación definió fuerza razonable como una “conducta profesional adecuada que incluye fuerza física según resulte necesario para mantener un ambiente seguro y ordenado”. El Departamento de Educación también aclaró que el personal escolar tiene el derecho y la autoridad para actuar en caso de:

- condiciones perjudiciales para el aprendizaje;
- condiciones perjudiciales para la salud física y mental de los estudiantes;
- condiciones perjudiciales para la seguridad, y
- condiciones perjudiciales que atenten contra la seguridad de la persona implicada, de otros miembros del personal escolar y otras personas.

Además, el Artículo 1006.11, de las Leyes de la Florida establece que un director, maestro, otro miembro del personal docente o conductor de autobús no tendrá responsabilidad civil o penal por ninguna acción realizada en conformidad con las Reglamentaciones de la Junta Escolar relativas al control, disciplina, suspensión y expulsión de estudiantes, excepto en el caso de fuerza excesiva o castigo cruel e inusual. Además, el Artículo 1003.32 (1) (i), de las Leyes de la Florida y la Reglamentación 6A-1.0404 de la Junta Escolar estatal otorga poder a maestros y otros miembros del personal docente a presentar cargos contra un estudiante si se comete un delito contra un maestro u otro miembro del personal docente, dentro del recinto escolar, en un medio de transporte auspiciado por la escuela o durante actividades auspiciadas por la escuela.

DEBIDO PROCESO

En toda situación en que se alegue una violación del Código de Conducta Estudiantil, el director o el representante del director cumplirá los procedimientos fundamentales del debido proceso. Se informará al estudiante de los cargos que existen en su contra, se le dará la oportunidad de que exponga su punto de vista, de que presente testigos y no estará sujeto a castigo excesivo.

En los casos en que exista una preocupación en relación al debido proceso, los padres o estudiantes pueden remitir el caso al director de la escuela o al Departamento de Servicios Estudiantiles.

Los estudiantes acusados de una violación del Código de Conducta Estudiantil que, en opinión del director o representante del director, merezcan una suspensión o expulsión de la escuela, tendrán todas las garantías del derecho fundamental del debido proceso. El grado de formalidad asociado a una conferencia de suspensión o a una audiencia de suspensión depende de la naturaleza de la violación y de la severidad de las sanciones que se puedan aplicar en consecuencia.

<p>Nota: Un estudiante o padre puede apelar al director solicitando la reconsideración de una medida disciplinaria escolar, hasta e incluso una suspensión sin asistencia a clases. El director tiene la autoridad de decidir dicha apelación en forma final.</p>
--

Citación Civiles son entregados por las Entidades Policiales/Oficiales de Recursos Escolares (SRO). Es una intervención apropiada como alternativa para un arresto o persecución criminal.

Programas de Diversión son ofrecidos en vez de una persecución de la oficina del Fiscal de Estado por primer ofensas de menor grado y algunas felonías.

Evaluaciones de Amenazas (TA) – Cuando se ha hecho una amenaza a uno mismo o a otros, el equipo de evaluación de amenazas realizara una evaluación de amenazas de acuerdo con la Sección 1001.212 (12), Sección 1006.07 (7).

SUSPENSIÓN

La suspensión es una sanción disciplinaria que ordena la separación temporal de un estudiante de una clase o de todas las clases por un determinado período de tiempo, que no supere diez (10) días escolares cada vez. El estudiante será remitido a la custodia de los padres y/o tutores del estudiante con asignaciones de tarea específica para ser completadas por el estudiante. El director o la persona designada por el director hará un esfuerzo de buena fe al emplear la ayuda de los padres o consecuencias alternativas por mala conducta antes de suspender a un estudiante, excepto en emergencias, o en condiciones disruptivas, o en incidentes que involucren una seria infracción de conducta.

Solamente el director o un representante designado por el director pueden suspender a un estudiante. Antes de que se aplique la suspensión, el estudiante tiene derecho a saber qué disposición del Código de Conducta Estudiantil fue supuestamente violada, y cuál fue la conducta específica que motivó la violación. Además, el estudiante tiene derecho a saber quiénes son los acusadores y cuáles fueron sus declaraciones a menos que dicha información ponga en peligro la seguridad de los estudiantes. No es necesario, no obstante, que los acusadores estén presentes en persona en la conferencia de debido proceso cuando se informe al estudiante sobre los detalles de la violación.

Si el estudiante niega el cargo o los cargos, dicho estudiante tiene derecho a exponer su punto de vista y a presentar testigos que presenten información en su defensa. Si el estudiante pretende presentar testigos, tiene derecho a un plazo razonable durante el cual puede ponerse en contacto con los testigos para organizar su asistencia. Se recomienda y promueve que el estudiante presente una explicación escrita del incidente. El director suspenderá inmediatamente a un estudiante si dicho estudiante cometió una acción que cause un peligro inmediato a otros estudiantes o miembros del personal escolar, o si la violación fuera agresión física u otra violación que tenga un efecto disruptivo inmediato sobre el orden de la escuela. Si el estudiante es suspendido, el director deberá notificar de inmediato a la Superintendente y al padre o tutor del estudiante suspendido en un plazo de 24 horas, por escrito, sobre la acción realizada y de las razones por la suspensión. La notificación escrita será enviada por medio del United States Postal Service (Servicio Postal de los EE. UU). Además, el director o su representante realizará su mejor esfuerzo por notificar al padre o tutor por teléfono antes de iniciar la suspensión.

Cuando un estudiante sea suspendido por posesión, distribución o venta de una sustancia controlada, un arma, o por estar bajo la influencia de una sustancia controlada (excepto si fuera por prescripción médica), se notificará de inmediato a los padres o tutores, a los funcionarios policiales y a la Superintendente.

Suspensión de un Estudiante del Programa de Educación Excepcional (ESE)

Con excepción de los talentosos, ningún Estudiante de Educación Excepcional puede ser suspendido por más de nueve (9) días por una infracción o diez (10) días acumulativos a lo largo del año escolar. Al estudiante se le debe permitir una determinación de manifestación si el estudiante ha sido retirado por más de 10 días escolares consecutivos (no puede sobrepasarse este límite) o si el estudiante ha sido sometido a una serie de retiros excediendo los diez días (otra vez, no puede sobrepasarse este límite) o donde los retiros constituyen un patrón de comportamiento que es sustancialmente similar al comportamiento del estudiante en incidentes previos que dieron lugar a retiros. Cualquier recomendación para la suspensión de un estudiante con una incapacidad será hecha de acuerdo con las reglas adoptadas por la Junta Educativa del Estado y la Regulaciones Federales delineadas en la Ley de Educación para Individuos con Incapacidades (IDEA).

Los estudiantes con moderados impedimentos intelectuales severos o Trastorno del Espectro Autista pueden ser suspendidos. Sin embargo, se debe llevar a cabo una reunión del Plan de Educación Individualizado (por sus siglas en inglés IEP) para revisar el comportamiento que causó que la escuela recomendara tal suspensión e implementara las estrategias de intervención.

Suspensión Sección 504

Las mismas provisiones también se aplicarán a estudiantes determinados elegible para servicios relacionados con la discapacidad bajo la Sección 504 de acuerdo con la Ley de Enmiendas a la Ley de Estadounidenses con Discapacidades del 2008. (ADAAA). Información específica puede ser obtenida del Facilitador de la Sección 504 al 407-870-4897.

SUSPENSIÓN POR DELITO GRAVE COMETIDO FUERA DEL RECINTO ESCOLAR

⁴ Según el Artículo 1006.09 (2) de los Estatutos de la Florida y la Reglamentación de la Junta Estatal 6A/1.0956, permite al director iniciar un proceso de suspensión en contra de un estudiante que haya sido formalmente acusado por un abogado fiscal licenciado de un delito grave o de un acto delincuente, el cual sería un delito grave si hubiese sido cometido por un adulto por un incidente que ocurriese presuntamente en una propiedad que no pertenezca al Distrito Escolar.

Al recibir aviso que un estudiante ha sido acusado formalmente de un delito grave o de un acto delincuente que podría ser un delito grave si fuera cometido por un adulto, el Director o la persona designada por el Director deberá llevar a cabo una Audiencia Administrativa con el fin de determinar si el estudiante ha cometido o no tal acto, o los cargos son cancelados por el fiscal; y el estudiante puede ser asignado administrativamente a un ambiente escolar alternativo dependiendo del resultado del cargo(s), el Director o la persona designada por el Director deberá hacer lo siguiente:

1. Se llevará a cabo una Audiencia Administrativa para discutir acerca de cualesquier circunstancias atenuantes que puedan conducir a un curso de acción diferente con respecto al ambiente educativo del estudiante.
La Audiencia Administrativa será conducida por el director o la persona designada por el director y donde pueden asistir el estudiante, los padres o tutores, el representante del estudiante o abogado defensor, y cualesquier testigos a pedido del estudiante o del director(a). El estudiante puede hablar en su propia defensa, puede presentar evidencia que indique su elegibilidad para una exoneración de la acción disciplinaria, y puede ser interrogado sobre su testimonio.
2. En casos que involucren cargos relacionados a sustancias controladas, se puede tomar en consideración bajo la disposición en la Sección 1006.09 (2) (a) y (b), los Estatutos de la Florida si (a) el estudiante divulga información que conduce al arresto y condena de la persona que le proporcionaba tal sustancia controlada, o si el estudiante revela voluntariamente su posesión ilícita de tal sustancia controlada antes de su arresto. Cualquier información divulgada que pueda conducir a tal arresto y condena no es admisible como evidencia en un juicio criminal subsecuente contra el alumno que divulgue tal información Y/O (b) el estudiante se interna por sí mismo/a, o es remitido por la corte en vez de una sentencia, a un programa contra el abuso de drogas con licencia del estado y completa con éxito el programa.
3. Al llevar a cabo la audiencia, el director no deberá estar limitado por las reglas de evidencia o ningún otro procedimiento de sala de la corte y no se requerirá ninguna transcripción del testimonio.
4. Siguiendo con la Audiencia Administrativa, el director o la persona designada por el director dará su decisión por escrito al estudiante y a los padres/tutores, acerca de si va a proceder la Asignación Administrativa a la Escuela Alternativa del Distrito.
5. A continuación de la Audiencia Administrativa, si el director o la persona designada por el director elige ejercer su derecho de asignar administrativamente al estudiante a la Escuela Alternativa del Distrito dependiendo del resultado de la acusación de delito grave, los servicios educativos en la escuela actual del estudiante le serán suspendidos temporalmente.
6. Durante el período de suspensión temporal y la Asignación Administrativa a la Escuela Alternativa del Distrito, se completará la documentación necesaria y el estudiante será retirado/a de su escuela actual. Para obtener más información sobre los procedimientos de matrícula en la Escuela Alternativa del Distrito, los padres/tutores deben ponerse en contacto con el Enlace Judicial del Distrito al 407-870-4897.
Si la suspensión temporal supera diez (10) días escolares, el estudiante **debe** estar matriculado en la Escuela Alternativa del Distrito para que los servicios educativos no sean interrumpidos indefinidamente.
7. La decisión del director o de la persona designada por el director en este asunto será final bajo las disposiciones de la Sección 1006.09 de los Estatutos de la Florida y la 6A-1.0956 de las Reglamentaciones de la Junta Estatal.

Nota: Si un tribunal de jurisdicción competente determina que un estudiante cometió un delito grave o un acto delincuente fuera del recinto escolar, el cual sería considerado como delito grave de ser cometido por un adulto, el director podrá recomendar a la Superintendente la expulsión del estudiante. No obstante, si se determina que el estudiante no cometió el delito, la suspensión terminará de inmediato y el estudiante podrá volver a asistir a la escuela en forma normal.

EXPULSIÓN

La expulsión es la anulación del derecho y la obligación de un estudiante de asistir a la escuela pública por un período de tiempo. Se puede aplicar una expulsión por un período que no supere el año escolar en curso, el año escolar siguiente y la escuela de verano correspondiente. (Artículo 1003.01 (6), de las Leyes de la Florida).

El artículo 1006.09 (c), de las Leyes de la Florida determina que un director puede recomendar a la Superintendente la expulsión de todo estudiante que haya cometido una falta disciplinaria grave, que incluye aunque no exclusivamente, desobediencia intencional, desafío abierto a un miembro del personal de la escuela, violencia contra personas o contra la propiedad, cualquier otra acción que altere en forma substancial la conducta ordenada de la escuela o violaciones de la política de **Cero Tolerancia**.

Nota: La expulsión de un estudiante puede recomendarse si dicho estudiante persiste en violar el Código de Conducta Estudiantil (CSC), En tales casos, una recomendación de expulsión se le denomina **Incorregibilidad Continua**. La **Incorregibilidad Continua** se define como violaciones e incumplimientos repetidos y variados de las disposiciones del CSC que han resultado en numerosas referencias disciplinarias/incidentes que alteran el entorno de aprendizaje y/o las operaciones de la escuela. El esfuerzo administrativo no ha sido exitoso en corregir las conductas y acciones inapropiadas del estudiante mediante intervenciones documentadas, comunicaciones y/o conferencias con los padres, medidas de asesoría sociopsicológica y de disciplina progresiva.

La expulsión de la escuela será autorizada solamente por la Junta Escolar. Si un director recomienda la expulsión de un estudiante, deberá enviar una solicitud por escrito a la Superintendente. El director puede recomendar que la Superintendente extienda la suspensión sin asistencia a clase hasta que se pueda presentar la recomendación de expulsión ante la Junta Escolar.

La Superintendente a su vez notificará por escrito a los padres o tutores del cargo presentado contra el estudiante, e incluirá la reglamentación violada y la conducta en la que supuestamente incurrió el estudiante. Se informará a los padres o tutores sobre su derecho a solicitar una audiencia ante la Junta Escolar en relación a la recomendación de expulsión. Se les informará también sobre su derecho a obtener asesoramiento legal sin costo para la Junta Escolar, para citar, interrogar o volver a interrogar a testigos sobre declaraciones anteriores, para presentar evidencia y para presentar evidencia de impugnación.

Si no se solicita audiencia, la recomendación de expulsión podría incluirse en la agenda de consenso de la próxima reunión posible de la Junta Escolar. Si los padres o tutores o el estudiante solicitan una audiencia, se notificará con respecto a dicha reunión de acuerdo con las Leyes de la Florida. Toda audiencia realizada a petición de padres o tutores o del estudiante deberá realizarse en sesión cerrada, según lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos 120.57 (2), de las Leyes de la Florida, a menos que los padres o tutores o el estudiante soliciten la realización de una audiencia abierta.

En la audiencia, el estudiante podrá ser representado por sus padres o tutores o por un abogado, y todas las partes podrán presentar y examinar evidencia, citar e interrogar o volver a interrogar testigos sobre declaraciones anteriores, y presentar evidencia de impugnación. No serán aplicables las reglas de evidencia observadas por los tribunales. Cualquiera de las partes tiene derecho, a su propio costo, de grabar y hacer transcribir las actas de la audiencia.

La decisión de la Junta Escolar se basará únicamente en la evidencia presentada en la audiencia, y se entregará por escrito al estudiante una copia de los Hechos Descubiertos, y la decisión de la Junta Escolar.

El personal de la escuela estará autorizado a confiscar elementos prohibidos que pudieran ser utilizados como evidencia en una recomendación de expulsión, y que podrán luego ser devueltos a los padres o tutores. Se dispondrá de las sustancias controladas de acuerdo a lo dispuesto por las Leyes de la Florida y otras leyes y reglamentaciones aplicables.

Todo estudiante que haya cometido un delito que amerite una expulsión o que haya sido acusado de o condenado por un delito grave cometido fuera del recinto escolar, quien haya sido ubicado administrativamente al pasar por un programa de Nivel a través del Departamento de Justicia Juvenil, o quien haya sido ubicado administrativamente en una institución escolar alternativa, en lugar de ser expulsado, no podrá tener acceso a ninguna propiedad del Distrito Escolar del Condado de Osceola, ni tampoco se le permitirá participar en las actividades extracurriculares de cualquier otra escuela durante el período de inscripción del estudiante en un programa alternativo.

Asimismo, el Código de Conducta Estudiantil del Centro New Beginnings representará las expectativas de comportamiento y los estándares de conducta para aquellos estudiantes quienes hayan sido ubicados administrativamente a una institución educativa alternativa. Cualquier estudiante que viole el Código de Conducta Estudiantil del Centro New Beginnings recibirá consecuencias disciplinarias que podrían incluir un período de suspensión fuera del recinto escolar o una recomendación de expulsión.

La asignación a un programa alternativo en lugar de la expulsión impide la matriculación en cualquier otra escuela del Distrito Escolar del Condado de Osceola, incluyendo cualquier escuela afiliada de la región, y la ubicación en un programa alternativo constituye una actividad que requiere asistencia obligatoria. El estudiante deberá asistir al programa alternativo, a menos que tal estudiante solicite primero una audiencia ante la Junta Escolar y presente buena causa para obtener permiso para retirarse del Distrito Escolar del Condado de Osceola, permiso para lo cual podrá otorgarse o no a la sola discreción de la Junta Escolar. Si el estudiante no asiste al programa alternativo al cual ha sido ubicado/a en lugar de ser expulsado/a, la Superintendente, previa notificación del programa alternativo, presentará el asunto ante la Junta Escolar con el fin de reconsiderar el proceso de expulsión, dado que el proceso de expulsión tendrá lugar tan solo dependiendo de la asistencia obligatoria del estudiante en el programa alternativo y la conclusión exitosa del programa por parte del estudiante durante el período de tiempo asignado para tal actividad/tarea.

No obstante, los requisitos generales que dictan que se debe obtener permiso de la Junta Escolar para que el estudiante pueda retirarse del programa educativo alternativo, la Superintendente de las Escuelas o su designado/a, previa solicitud escrita del estudiante, padre, o tutor legal pueda, en base a circunstancias o dificultades documentadas, otorgar permiso para que el estudiante pueda retirarse del programa alternativo asignado.

- Problemas médicos según aparezcan documentados mediante una declaración escrita por parte de un médico licenciado que describa en detalle la naturaleza de la condición médica o psiquiátrica que requiere el retiro del programa.
- Los padres o tutores presentan documentación que indica que se está construyendo, adquiriendo o alquilando una residencia fuera del distrito escolar y que la familia debe mudarse, incluyendo el estudiante, fuera del Distrito Escolar del Condado de Osceola. La documentación deberá ser un contrato, alquiler, o escritura (como sea aplicable), pero la Superintendente podrá aceptar un affidavit que señale los hechos que apoyen el retiro del programa.
- Se permitirá que el estudiante se retire del programa para asistir a un programa o institución de nivel equivalente al encarcelamiento según ordene el Departamento de la Florida de Justicia Juvenil, o el tribunal.

El padre o tutor legal del estudiante que no cuente con la aprobación de la Superintendente de las Escuelas o su designado/a para retirarse del programa educativo alternativo asignado por razones de dificultades según se indica arriba, podrá apelar la decisión de la Superintendente a la Junta Escolar. Mientras que se celebra la audiencia de apelación y la decisión de la Junta Escolar, la negación de la solicitud de retiro realizada por la Superintendente se mantendrá en vigor y será legalmente válida, y cualquier retiro se tramitará para el proceso de expulsión.

En toda instancia cuando se permita un retiro del programa en lugar de la expulsión, la Superintendente incluirá en el archivo del estudiante una declaración que la Junta Escolar ubicó al estudiante en una institución educativa alternativa en lugar de su expulsión.

Recomendación de Expulsión de Estudiante de Educación Excepcional (ESE)

Cualquier recomendación para la expulsión de cualquier Estudiante de Educación Excepcional (ESE) será hecha de acuerdo con las reglas promulgadas por la Junta Educativa del Estado y la Regulaciones Federales delineadas en la Ley de Educación para Individuos con Incapacidades (IDEA). Para cualquier estudiante ESE acusado de una ofensa digna de expulsión que podría someter al estudiante ESE a un cambio en colocación, se concederá al estudiante ESE la misma oportunidad como a un estudiante sin discapacidad a asistir a una audiencia ante la Junta Escolar durante la cual se puede presentar evidencia y testigos para retar, sobre la base de inocencia o culpabilidad, un cargo disciplinario que haya conducido a una recomendación para un cambio de colocación en lugar de expulsión (por favor vea las paginas 31-33 de este documento para más explicación de estos derechos). El Distrito deberá proporcionar a los padres/tutores de los estudiantes ESE un aviso escrito y verbal de su derecho a asistir a dicha audiencia. Por favor tenga en cuenta que dicha audiencia ante la Junta Escolar más probable no se otorgará hasta después de que se ha realizado una reunión de determinación de manifestación. Además, en la página 32 donde se establece que la Superintendente podrá extender la suspensión fuera de la escuela del estudiante hasta que el estudiante aparezca en una audiencia ante la Junta Escolar, esta disposición no es aplicable a los estudiantes ESE en la medida en que esta disposición entra en conflicto con las disposiciones de IDEA que regulan la suspensión de los estudiantes con discapacidades. La información específica podrá obtenerse de la Oficina de Educación para Estudiantes Excepcionales llamando al (407) 343-8700.

Recomendación de Expulsión de Sección 504

Las mismas provisiones también se aplicarán a estudiantes determinados elegible para servicios relacionados con la discapacidad bajo la Sección 504 de acuerdo con la Ley de Enmiendas a la Ley de Estadounidenses con Discapacidades del 2008. (ADAAA). Información específica puede ser obtenida del Facilitador de la Sección 504 al 407-870-4897.

FALTA DISCIPLINARIA GRAVE

Drogas Ilegales y/o Alcohol

El Distrito Escolar no tolerará el consumo, posesión, venta o distribución ilegal de drogas, incluyendo el alcohol, en el sistema escolar. Las reglas de conducta estudiantil se harán cumplir estrictamente.

Según esta política, la posesión, venta o distribución de drogas “ilegales” incluye:

1. La posesión, venta o distribución de todo tipo de sustancia controlada, según se define en el Artículo 893 de las Leyes de la Florida.
 - La posesión, venta o distribución de alcohol;
 - La posesión, venta o distribución de todo tipo de medicamento de prescripción médica para el cual el estudiante no tenga una receta válida;
 - La venta o distribución de cualquier medicamento de prescripción médica, tenga o no tenga el estudiante que vende o distribuye una receta válida para la droga, o
 - La venta o distribución de cualquier droga de contrabando
2. La escuela investigará toda sospecha de consumo, posesión, venta o distribución ilegal de drogas y/o alcohol.
 - Las circunstancias que rodean la sospecha de consumo, posesión, venta o distribución de alcohol y/o drogas ilegales en el recinto escolar o en actividades auspiciadas por la escuela serán investigadas por la administración escolar. Si resulta justificado, se establecerá contacto con los padres y se realizarán derivaciones a oficinas comunitarias o a la policía.
3. Los estudiantes que sean encontrados afectados por bebidas intoxicantes, drogas o cualquier sustancia y/o dispositivo representado como tal que tienen efectos alucinógenos en cualquier actividad escolar o dentro del recinto escolar serán suspendidos. Los estudiantes que sean encontrados en posesión de elementos para consumir o preparar drogas dentro del recinto escolar o en cualquier actividad escolar estarán sujetos a suspensión.

El director recomendará la expulsión de todo estudiante que sea hallado vendiendo u ofreciendo a la venta una sustancia no controlada afirmando que se trata de una sustancia controlada.

Se recomendará a la Superintendente la expulsión de aquellos estudiantes que estén en posesión de, o que sean encontrados vendiendo, ofreciendo para la venta o entregando cualquier sustancia intoxicante, droga o sustancia controlada dentro del recinto escolar o al asistir a una actividad escolar.

4. El consumo de drogas ilegales y la posesión ilícita y consumo de alcohol es incorrecto y peligroso.

El Distrito Escolar prohíbe claramente la posesión, consumo o distribución de alcohol y drogas ilegales por parte de estudiantes en los predios de la escuela o como parte de alguna de sus actividades, y esta disposición es vigente y se aplica a los estudiantes de todas las escuelas.

Los estudiantes que violen las normas de conducta relativas a alcohol y otras drogas recibirán sanciones disciplinarias que pueden incluir expulsión y remitir al estudiante a la justicia.

A continuación, se proporcionan instituciones de rehabilitación para casos de abuso de alcohol y drogas y centros de asesoramiento psicológico, o para mayor información, puede recurrir a su consejero de guía escolar:

Glenbeigh Hospital of Orlando
7450 Sand Lake Commons Blvd.
Orlando, FL Teléfono: 1-800-444-4230

University Behavioral Center
2500 Discovery Drive
Orlando, FL Teléfono: 1-800-999-0807

Center for Drug Free Living
2540 Michigan Ave, #A
Kissimmee, FL Teléfono: 407-846-5285

Armas Peligrosas y/o Violencia Contra las Personas y la Propiedad

Los estudiantes deben estar conscientes de que probablemente se decida la **EXPULSIÓN** de todo estudiante que tenga en su poder, use, o entregue navajas, pistolas, armas de fuego (según la definición de las Leyes de la Florida), nudillos de bronce u otras armas o elemento similar; o que realice amenazas de bomba o cause daño a otra persona (sea otro estudiante, maestro, administrador u otro empleado del sistema escolar). Para obtener más información, consulte la **Tabla de Infracciones y Sanciones**.

NOTIFICACIÓN PÚBLICA DE ACCIÓN DISCIPLINARIA
Estatuto de La Florida 1006.07

1. Se advierte de que el uso ilegal, la posesión, o venta de sustancias controladas, tal como están definidas en el capítulo 893, o el uso no autorizado ni la posesión de biper por cualquier estudiante mientras está en la propiedad de la escuela o asistiendo a una función de la escuela es motivo para una acción disciplinaria por parte de la escuela y también puede resultar en que se impongan sanciones criminales.
2. Se advierte que la posesión por cualquier estudiante de un arma de fuego, cuchillo, o un arma mientras el estudiante está en propiedad de la escuela o asistiendo a una función de la escuela, es motivo para una acción disciplinaria por parte de la escuela y también puede resultar en que se impongan sanciones criminales.
3. Se advierte que la violencia contra cualquier persona del personal de Distrito Escolar por un estudiante es motivo para una suspensión dentro de la escuela, suspensión fuera de la escuela, expulsión o la imposición de otra acción disciplinaria por la escuela y también puede resultar en que se impongan sanciones criminales.
4. Se advierte que la violación de las políticas de transporte de la Junta Escolar por un estudiante, incluyendo comportamiento perjudicial en un autobús escolar o en una parada del autobús escolar, es motivo para la suspensión del privilegio del estudiante de viajar en el autobús escolar, puede ser motivo para una acción disciplinaria de parte de la escuela y también puede resultar en que se impongan sanciones criminales.
5. Se advierte que la violación por parte de un estudiante de la política de acoso sexual de la Junta Escolar es motivo para una suspensión dentro de la escuela, suspensión fuera de la escuela, expulsión o la imposición de otra acción disciplinaria por la escuela y también puede resultar en que se impongan sanciones criminales.
6. Se advierte que cualquier estudiante a quien se encuentre que ha traído un arma de fuego, tal como está definido en el Capítulo 790, a la escuela o a una función de la escuela, o a cualquier medio de transporte auspiciado por la escuela será expulsado, con o sin servicios para continuar los estudios, de la escuela regular para estudiantes por un período no menor de un año completo y recomendado para un enjuiciamiento criminal.
7. Se advierte que cualquier estudiante que haga una amenaza o una acusación falsa, tal como está definida por ss. 790.162 y 790.163 (Amenaza de Bomba, Explosivo, o Dispositivo Destructivo y/o Proyectoil) respectivamente, que esté relacionado con la propiedad de la escuela o propiedad del personal de la escuela, medio de transporte de la escuela, o una actividad auspiciada por la escuela será expulsado, con o sin servicios para continuar los estudios, de la escuela regular para estudiantes por un período no menor de un año completo y recomendado para un enjuiciamiento criminal.

Nota: Las Juntas Escolares pueden asignar a un estudiante a un programa disciplinario o a una escuela para una segunda oportunidad con el fin de continuar los servicios educativos durante el período de expulsión. La Superintendente de Escuelas puede considerar el requisito de un año de expulsión sobre la base de cada caso individual y pedir que la Junta Escolar modifique el requerimiento asignando al estudiante a un programa disciplinario o a una escuela para una segunda oportunidad si se determina que es en el mejor interés del estudiante y del sistema escolar.

**EL DISTRITO ESCOLAR DEL CONDADO DE
OSCEOLA, FLORIDA**

DECLARACIÓN DE NO DISCRIMINACIÓN

Las leyes federales prohíben la discriminación debido a la raza, color, nacionalidad, sexo, edad, impedimento, incapacidad u orientación sexual en programas educativos o actividades que reciban asistencia financiera federal.

Por la presente se notifica a funcionarios, estudiantes y público en general que el Distrito Escolar del Condado de Osceola, Florida, no realiza discriminación en relación al acceso, admisión o tratamiento en ninguno de sus programas o actividades educativas o pólizas de empleo. El Distrito también proveerá Access equitativo a sus instalaciones a los “Scouts” y cualquier otro grupo patriótico, como es requerido por el Boy Scouts of America (BSA) Equal Access Act.

Las siguientes personas fueron nombradas como los funcionarios responsables por la coordinación de los esfuerzos del distrito para implementar esta política de no discriminación:

Sadaris Cheatham, Gerente de Relaciones Humanas & Supervisora de Equidad
Teléfono (407) 870-4096

Tammy L. Cope-Otterson, Director de Recursos Humanos y Relaciones Laborales
Teléfono (407) 870-4800

Dr. Rhonda McMahon, Director de Servicios Estudiantiles
Teléfono (407) 870-4897

También se pueden presentar consultas a las personas especificadas previamente a El Distrito Escolar Del Condado De Osceola, Florida, 817 Bill Beck Boulevard, Kissimmee, Florida 34744; o a la Regional Office of Civil Rights (Oficina Regional de Derechos Humanos), Atlanta, Georgia, 30323; o al Director of the Office of Civil Rights (Director de la Oficina de Derechos Civiles), Education Department, Washington, D.C., 20201.

Revisado el 2/2023

Aprobado por la Junta el 5/2023

EL DISTRITO ESCOLAR DEL CONDADO DE OSCEOLA **NOTIFICACIÓN PÚBLICA RELACIONADA CON LOS EXPEDIENTES DEL ESTUDIANTE**

PROPÓSITO

El Distrito Escolar del Condado Osceola posee expedientes educativos de cada estudiante con el fin de planificar programas de instrucción, para consejería del estudiante, para preparar informes estatales y federales y para la investigación. Los expedientes del estudiante son para beneficio educativo de los estudiantes y la información documentada o mantenida es para el mejor interés educativo de los estudiantes. Los expedientes escolares se mantienen de acuerdo con los Estatutos de Florida, las Normas de la Junta Escolar del Estado, la Ley Federal de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (*FERPA*, por sus siglas en inglés) de 1974 y las políticas adoptadas por el Distrito Escolar. En todas las escuelas y la Oficina del Distrito se encuentra una copia de la política de la Junta Escolar, 5.70 Expedientes del Estudiante.

¿QUIÉN TIENE ACCESO A LOS EXPEDIENTES DEL ESTUDIANTE?

Las personas con acceso a los expedientes del estudiante, generalmente son funcionarios escolares con intereses educativos legítimos – personas empleadas por el Distrito Escolar tal como un administrador, un supervisor, un maestro o personal de apoyo, los miembros de la Junta Escolar, el/la Superintendente y su personal, los padres/tutores del estudiante, un tribunal con jurisdicción competente mediante una orden o una citación judicial, las personas autorizadas por escrito por el padre/tutor y las personas individuales y/u organizaciones identificadas en los Estatutos de Florida 1002.22. Los intereses educativos legítimos incluyen, la revisión de expedientes educativos por parte de un funcionario escolar para que pueda cumplir con su responsabilidad profesional. La escuela presumirá que ambos padres de un estudiante tienen derecho a inspeccionar y revisar los expedientes educativos de un estudiante menor de edad, salvo que la escuela posea evidencia de que existe una orden judicial que establezca lo contrario. Los expedientes del estudiante se mantienen bajo la responsabilidad del director de cada escuela y se puede acceder a los mismos durante el horario regular de las escuelas.

¿QUÉ TIPO DE INFORMACIÓN CONTIENE EL EXPEDIENTE DE UN ESTUDIANTE?

Los expedientes educativos se mantienen de acuerdo con las normas del Distrito Escolar del Condado Osceola y contienen datos de identificación tales como nombre del estudiante, nombre del padre/tutor, dirección, fecha de nacimiento, género, raza, información académica y fechas de finalización, resultados de pruebas normativas, asistencia a clase e información sobre la salud. Los expedientes también pueden incluir información sobre antecedentes familiares, registros de maestros/consejeros, información de pruebas normativas, planes educativos y vocacionales, información de participación en actividades extracurriculares, participación en programas especiales, como el Programa de Educación Excepcional (*ESE*, por sus siglas en inglés) y registros en relación con esos programas. El director tendrá un expediente aparte para estudiantes que hayan cometido faltas disciplinarias, que incluirá, pero sin limitarse a, una descripción de la falta disciplinaria, notificación(es) de suspensión/expulsión y un registro de la(s) sanción(es) disciplinaria(s) aplicada(s).

¿CUÁLES SON LOS DERECHOS DE LOS PADRES?

Los padres, tutores legales o estudiantes adultos elegibles tienen derecho de acceder los expedientes de sus hijos, derecho a negar el acceso a los mismos, derecho a solicitar una copia pagando el costo establecido, derecho a refutar la información consignada en el registro, derecho a solicitar una audiencia y también derecho a la privacidad. Para transferir, divulgar o revelar información contenida en el expediente del estudiante, se exige el consentimiento escrito previo, firmado y fechado, del padre, tutor legal o del estudiante mayor de edad, con excepción de lo establecido en los Estatutos de Florida 1002.22, en las Reglas de la Junta Escolar y en este documento. De ser solicitado, el Distrito Escolar del Condado Osceola enviará los expedientes educativos sin consentimiento, a otras instituciones educativas en las cuales el estudiante desea o tiene la intención de matricularse. Un padre/tutor que desee revisar los expedientes de sus hijos o un estudiante mayor de edad que desee revisar su propio expediente, debe hacer una cita con el director o consejero de la escuela. El personal escolar estará disponible para interpretar la información del expediente del estudiante. Todas las solicitudes serán atendidas por los funcionarios escolares tan pronto como sea posible y se exige que las solicitudes sean atendidas en un plazo de treinta días. Los padres tienen el derecho a presentar una queja ante el Departamento de Educación de EE.UU., en relación a faltas que se alegan de incumplimiento de los requisitos de *FERPA* por parte de la escuela – *Family Policy Compliance Office* (Oficina de Cumplimiento de Política Familiar), *U.S. Department of Education, 400 Maryland Avenue, SW, Washington, DC 20202*.

¿QUÉ INFORMACIÓN SE DIVULGA SIN EL PERMISO DEL PADRE/TUTOR O DEL ESTUDIANTE MAYOR DE EDAD?

El Distrito Escolar del Condado Osceola ha designado a las siguientes categorías de información como "Información de Directorio" y se reserva el derecho de publicar y difundir, a organizaciones externas, según su criterio, esa "Información de Directorio" sin notificación específica a y sin autorización previa del padre/ tutor o estudiante mayor de edad, según los Estatutos de Florida 1002.22. La Información de Directorio puede difundirse a organizaciones externas, que pueden incluir sin limitarse a, agencias locales, estatales y federales apropiadas, incluso reclutadores militares (de ser solicitado) y para actividades escolares aprobadas, tales como los anuarios, programas atléticos, listas/eventos/programas de graduación y a empresas que manufacturan sortijas de graduación.

Nombre del estudiante, dirección, número de teléfono en la lista, fecha y lugar de nacimiento, participación en actividades y deportes auspiciados por la escuela, peso y altura de los integrantes de equipos de atletismo, fechas de asistencia, grados, premios recibidos, y las instituciones o recintos educativos a los que asistió el estudiante más recientemente.

El padre/tutor puede negarse a permitir la divulgación de alguna o todas las categorías antes mencionadas relacionadas con su hijo, dirigiendo una nota por escrito al director, en un plazo de diez (10) días después de recibir esta Notificación Pública, solicitando que no se divulgue una parte o la totalidad de la información detallada. **Las solicitudes deben presentarse en forma anual.**

En caso de abuso infantil, los funcionarios de la escuela están autorizados y obligados por las Leyes de Florida a informar dicha circunstancia al Departamento de Niños y Familias y a proporcionar a dicho organismo toda la información necesaria para la resolución judicial de dichas denuncias.

Para obtener más información sobre el expediente del estudiante, comuníquese con el director de su escuela, el Consejero, el Departamento de Servicios Estudiantiles o el Departamento de Educación Excepcional en el Centro Administrativo.

 No deseo que la información de directorio de mi hijo (a) sea divulgada como se describió anteriormente.

Año Escolar: _____

Nombre del Estudiante: _____ **Escuela:** _____ **Grado:** _____

Nombre del Padre (letra de molde): _____ **Firma del Padre:** _____

El incumplimiento de regresar esta forma firmada o notificar al director en cualquier forma se considerará como una renuncia al derecho para impedir la publicación de la información de directorio.

Una Agencia de Igualdad de Oportunidad

FC-600-1732 (Rev. 9/25/15)